

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otro reorganizando los servicios de la Dirección general de Prisiones.
Otros de indulto.
Reales órdenes de personal.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se celebre concurso para la instalación del alumbrado eléctrico en el crucero *Cataluña*.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles.
Otra otorgando á D. Antonio Pérez Martínez la concesión de dos porciones de marisma en las inmediaciones de la desembocadura del río Reme en la ría de Ribadeo.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda de Tesoro procedente del personal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar el suministro de papel blanco continuo para timbres engomados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Construcción arquitectónica de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Convocando al opositor D. Joaquín Basegoda.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Tecnología industrial, vacantes en los Centros docentes que se expresan.

AGRICULTURA.—*Dirección del Canal de Isabel II*.—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando á D. Francisco Meléndez y otros contra los que se instruye expediente por contrabando de tabaco.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de esparto de los montes que se expresan, correspondientes al Distrito forestal de Granada.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Gijón.—Concurso para contratar la construcción de una casa Escuela de niñas en la parroquia de Tremañes.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Reformadora Granadina.—Hidro-Eléctrica-Franco-Española.—Banco de España (sucursal de Santiago).—Sociedad general Gallega de Electricidad.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco de Reus.—Electra-Hidráulica Alavesa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de las Palmas, vacante por haber sido declarado excedente D. Agustín Mirasol, á D. José Gomis y Fuster, que sirve igual cargo en la de Barcelona, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. José Catalá y Fluixá, Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por traslación de D. José Gomis.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel León Escobar, Magistrado de la Audiencia provincial de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de la misma ciudad, vacante por permuta con D. Roberto de Santa Cruz.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de la misma ciudad, vacante por permuta de D. Manuel León.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Catalá, á D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado de la de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalañón de los de su clase entre los no comprendidos en el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto de 6 de Junio de 1904.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Ernesto Jiménez Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Enero de 1881, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Albacete en 26 de Abril del mismo año, y ejerciendo la profesión desde la indicada fecha hasta Octubre de 1884.

Ha sido Promotor y Abogado fiscal sustituto.

Por Real orden de 6 de Diciembre de 1884 fué nombrado Relator de la Audiencia de Albacete, previa oposición y propuesta en primer lugar en la terna.

Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia desde el 20 de Mayo de 1889 hasta el 2 de Mayo de 1902, en que cesó por haber sido trasladado, á su instancia, á una plaza de Secretario de Sala de la misma Audiencia.

Por Real decreto de 16 de Enero de 1905, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del de 30 de Julio de 1904, fué nombrado, en el turno 4.º, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, optando dicho cargo y renunciando al de Secretario de Sala.

Por Real orden de 13 de Febrero siguiente, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Segovia, tomando posesión en 23 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Armenteros y Ovando, Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, electo,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Segovia, vacante por promoción de D. Ernesto Jiménez.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Constantino Ballester y Ciurana, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Castellón, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Armenteros.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. José María García de Castro y Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Constantino Ballester.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Marcelino González Ruiz, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María García de Castro.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. José Gayo y Vilches, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Bilbao, vacante por traslación de D. Marcelino González.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. José Gayo, á D. Justo Ruiz de Luna, que sirve igual cargo en la de Lérida y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Justo Ruiz de Luna.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Julio de 1886.

En 23 de Junio de 1890 fué nombrado, por oposición, Promotor fiscal de Surigao, de entrada; en 22 de Agosto siguiente embarcó en Barcelona y en 10 de Octubre del mismo año tomó posesión.

En 24 de Octubre de 1891, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia en la Habana; en 16 de Abril siguiente tomó posesión.

En 30 de Junio de 1892, declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado, en comisión, Secretario asesor Letrado del Gobierno político militar de Calamianes.

En 19 de Julio de 1893, trasladado á la Promotoría fiscal de Cagayán, de entrada; en 1.º de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 2 de Marzo de 1894, promovido al Juzgado de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, del que tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 17 de Julio de 1895, nombrado Promotor fiscal de Quiapo, de término; posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1896, trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Tondo, de la misma categoría; posesión en 25 del mismo mes.

En 9 de Septiembre de 1897, nombrado Juez de primera instancia de la Pampangá, y tomó posesión en 23 de Octubre.

En 14 de Marzo de 1899 solicitó su colocación en la Península.

Por Real orden de 27 de Abril de 1901 se le reconoció la categoría de Juez de término.

En 24 de Febrero de 1902, nombrado en turno cuarto Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida; posesión en 15 de Marzo del mismo.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Llevada á efecto en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia la reorganización de servicios que regulariza el Real decreto de 27 de Febrero último, es necesario, dentro del criterio adoptado, que la obra iniciada se complete en relación con la Dirección general de Prisiones.

No ha sido simultánea la reorganización, porque la vigente ley de Presupuestos hacía imposible que de la Subsecretaría y de la Dirección se formara un Cuerpo homogéneo con la unidad indispensable que requiere un Centro bien organizado.

Nótese que entre los puntos comparados de las dos

plantas oficiales, son tantas las diferencias que se hace necesario olvidar la semejanza. Por virtud del Real decreto de 31 de Diciembre de 1903, la Subsecretaría estaba constituida en Centro técnico; la Dirección, por el contrario, reconocía y reconoce en su base límites puramente administrativos, y ni los sueldos ni las denominaciones del personal respectivo convergen tampoco á un principio fijo y armónico.

Pero aunque se hubiese tropezado con el desnivel que neutralizó la simultánea reorganización de servicios, de acuerdo está con los principios de equidad y de justicia el que á determinados funcionarios de la Dirección se les otorgue la reciprocidad de derechos que en iguales condiciones fueron dispensados á los de la Subsecretaría, y á cuantos con aquéllos constituyan el Centro técnico que hoy se crea, la garantía que ofrece el principio de la inamovilidad. Sin este escudo, que se proclama ya como una necesidad social, el funcionario no tendrá la independencia que es menester para el estricto cumplimiento de todos sus deberes.

Con tal garantía, que, para mejor serlo, va acompañada de la responsabilidad civil; con un buen sistema de ingreso y ascensos que excluya antiguos arbitrios ministeriales, y con la ordenada y metódica distribución de servicios que, si V. M. se digna aprobar esta reforma, habrá de publicarse á continuación del adjunto proyecto de decreto, confía el Ministro que suscribe en que la Dirección, imprimiendo á muchos de sus asuntos el carácter técnico que de algún tiempo á esta parte aconseja el progreso científico, ha de conquistar, como organismo social, no sólo el grado de estimación á que aspira, sino también el medio mejor de satisfacer, de acuerdo con la opinión, las imperiosas exigencias del servicio público.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Dirección general de Prisiones, desde la categoría de Jefe de Administración de primera clase hasta la de Oficial de Administración de cuarta clase, inclusive, constituirán en lo sucesivo un Centro técnico y de escala cerrada, dependiente de este Ministerio.

Art. 2.º El personal técnico de la Dirección será inamovible, y ningún funcionario podrá ser trasladado sino por causa justificada y previo expediente, en el cual serán oídos el Consejo de Estado y el interesado.

Art. 3.º El ingreso en el Centro técnico de la Dirección general tendrá lugar por la categoría de Oficial de Administración de cuarta clase. En lo sucesivo, será requisito indispensable para poder ingresar en dicho Centro la cualidad de Letrado.

Art. 4.º Cuando en la escala que se forme para el expresado Centro no exista funcionario de la Dirección en condiciones para ser promovido en las respectivas categorías, podrán ocupar la vacante aquellos que, siendo Letrados, presten servicios dependientes de este Ministerio.

Art. 5.º Las vacantes que se produzcan en las categorías á que se refiere el artículo anterior, serán provistas por antigüedad en los funcionarios que ocupen respectivamente el primer lugar de las inmediatas inferiores.

Para la aplicación del turno de antigüedad en cada categoría, se formará el oportuno escalafón.

Art. 6.º Los funcionarios de la Dirección que con anterioridad al presente decreto tengan declarada categoría judicial, podrán, si lo solicitan, ser trasladados para servir cargos de igual clase en los Tribunales ordinarios.

La limitación impuesta á los funcionarios de la Subsecretaría en el párrafo 2.º del art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero último será extensiva á los que, perteneciendo á la Dirección, se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, á los cuales les será igualmente aplicado el art. 6.º del citado decreto.

Art. 7.º Se ajustarán los servicios y distribución del personal á los estados que á continuación de este decreto se acompañan.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

Planta del personal de la Dirección.

	Pesetas.
Director general.....	12.500
Sección 1.ª	
<i>Inspección y Estadística.</i>	
1 Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Oficial de idem de primera idem.....	3.500
2 Idem de id. de segunda, á 3.000.....	6.000
2 Idem de id. de cuarta, á 2.000.....	4.000
6 Idem de id. de quinta, á 1.500.....	9.000
Sección 2.ª	
<i>Organización penitenciaria.</i>	
1 Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Oficial de idem de primera.....	3.500
2 Idem de id. de cuarta, á 2.000.....	4.000
6 Idem de id. de quinta, á 1.500.....	9.000
Sección 3.ª	
<i>Contabilidad é intervención.</i>	
1 Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1 idem de Negociado de primera id.....	6.000
1 idem de id. de segunda id.....	5.000
1 idem de id. de tercera id.....	4.000
2 Oficiales de Administración de segunda id., á 3.000.	6.000
3 idem id. de tercera id., á 2.500.....	7.500
5 idem id. de quinta id., á 1.500.....	7.500
1 Guardaalmacén.....	2.000
Sección 4.ª	
<i>Servicios sanitarios y de identificación judicial.</i>	
1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
El idem del servicio de identificación.....	0.000
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Oficial de Administración de tercera id.....	2.500
1 idem id. de cuarta id.....	2.000
9 idem id. de quinta id. Auxiliares antropómetros á 1.500 pesetas de sueldo y con gratificación personal de 750 pesetas por virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente.....	20.250

Cuadro de servicios.

Sección 1.ª

Inspección y Estadística.

Inspección.—Estadística.—Formación y publicación del Anuario penitenciario.—Arquitectura penitenciaria.—Legislación penitenciaria.—Destino de penados.—Conducciones de presos y penados.—Cumplimiento de condenas.

Sección 2.ª

Organización penitenciaria.

Personal central.—Personal de las prisiones y su disciplina.—Enseñanza elemental é industrial.—Organización del trabajo.—Instituciones tutelares.—Colonias penitenciarias. Reformatorios.—Establecimiento y régimen de los Economatos y otros servicios reproductivos.

Sección 3.ª

Contabilidad é Intervención.

Formación de presupuestos y examen de cuentas.—Contratación de servicios públicos y constitución y devolución de fianzas.—Suministros y material de penales.—Obras.—Habitación.—Registro general.—Peculio de los reclusos y socorros de marcha.

Sección 4.ª

Servicios sanitarios y de identificación judicial.

Sanidad penitenciaria.—Locos y manicomios.—Registro central de penados y rebeldes.—Registro central de reseñas antropométricas.

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Martí Barillas, alias Rabanell, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Girona en causa seguida por el delito de robo y homicidio:

Considerando que los hechos no alcanzan una extremada gravedad que deba impedir la concesión de la gracia de indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

Oído el informe de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Juan Martí Barillas, alias Rabanell, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Jesús González Sánchez, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Avila en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que los hechos no revelan una gravedad extremada, y que realmente concurrió en los mismos una sola circunstancia de agravación:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á

Josés González Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Tiburcio Quivillote Díaz, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Toledo en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que la imposición de la expresada condena ha sido determinada por la concurrencia de una sola circunstancia de agravación.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Tiburcio Quivillote Díaz en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que correspondan.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal, y condenando en su virtud á la pena de muerte á Francisco García Sánchez en causa procedente de la Audiencia de Salamanca é instruida por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que la ejecución de la pena de muerte se halla reservada para los casos de extrema gravedad, que no alcanza el presente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco García Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Miguel Batlle Alcóvé, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Lérida en causa seguida por el delito de robo y homicidio:

Considerando que resulta de la prueba la convicción de que medió lucha entre el agresor y la víctima, lo cual debe aminorar la responsabilidad criminal del sentenciado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel Batlle Alcóvé en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Hilario Embid Jimeno, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los hechos ejecutados por el reo no alcanzan una gravedad extremada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribu-

nal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Hilario Embid Jimeno en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Andújar, de primera clase, á D. Eduardo López del Hierro, que es electo del de Sanlúcar de Barrameda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mota del Marqués, de tercera clase, á D. Evaristo de la Riva y González Acevedo, que sirve el de Valencia de D. Juan y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Evaristo de la Riva y González Acevedo.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1887.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Pastrana y Avilés

Ha ejercido la Abogacía más de cuatro años en Oviedo.

Secretario suplente de la Audiencia; aprobó los dos ejercicios de oposición á la Judicatura.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1893 fué nombrado Registrador de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, del que tomó posesión en 7 de Septiembre de 1893.

Por otra de 26 de Marzo de 1894 fué nombrado Registrador de Señorín de Carballino, de cuarta categoría, del que tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

Por otra de 21 de Diciembre de 1894 fué trasladado al Registro de Luarda, de cuarta clase, del que tomó posesión en 15 de Enero de 1895.

Por otra de 14 de Mayo de 1898 fué trasladado al Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, del que tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

Ha desempeñado comisión del servicio en la Dirección general, por dos veces, distinguiéndose por su celo, laboriosidad é inteligencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. José del Castillo y Martínez, que sirve el de Villar del Arzobispo y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. Antonio Hernández Pérez, que es electo de Sacedón y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. Antonio Hernández Pérez, que es electo de Sacedón y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad

de Ordenes, de cuarta clase, á D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Torrecilla de los Cameros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Riaño, de cuarta clase, á D. José Víctor Sánchez del Río, que sirve el de Bermillo de Sayago y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villajoyosa, de tercera clase, á D. Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de San Fernando y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Luis González Aracil, que es electo del de Castro Urdiales y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Luis González Aracil.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Septiembre de 1900.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 7.

Por Real orden de 18 de Diciembre de 1903 fué nombrado Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, del que tomó posesión en 15 de Enero de 1904.

Por otra de 29 de Julio de 1904 fué trasladado al Registro de Riaño, de cuarta categoría.

Por otra de 14 de Septiembre de 1904 fué trasladado al Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase.

Por otra de 25 de Enero de 1905 fué trasladado al Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta categoría.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 1.^o del actual que se lleve á cabo la instalación del alumbrado eléctrico del crucero *Cataluña* por medio de concurso público, y formadas por la Dirección del Material las condiciones facultativas y administrativas que deben servir para dicho acto;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que se celebre dicho concurso el día 10 del próximo mes de Abril en esta Corte y ante el Centro Consultivo de este Ministerio.

2.^o Que en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del art. 222 del vigente reglamento para la contratación y servicios de la Marina, radiquen sólo en este Ministerio á disposición de los licitadores los planos y condiciones facultativas que han de regir para llevar á cabo la expresada instalación, así como que las proposiciones que deban presentarse á dicho concurso se hagan solamente á la Junta nombrada para dicho acto el día en que éste se celebre y en la primera media hora de su constitución después de leído el expediente.

3.^o Que el anuncio de dicho acto y publicación de las bases administrativas se hagan, á tenor de lo que dispone el art 53 de dicho reglamento, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de este Ministerio*, en los de

las provincias de Madrid, Murcia, Coruña, Cádiz y Barcelona, y que se fije en sitio visible de las Comandancias de Marina de todas las provincias, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan de aquéllas por el *Boletín oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

COBIÁN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Bases administrativas para contratar por medio de concurso la adquisición é instalación del material necesario para el alumbrado eléctrico del crucero «Cataluña».

Dispuesto por Real decreto de 1.º del mes actual la instalación del alumbrado eléctrico en el crucero *Cataluña*, se anuncia el concurso para la contratación de dicho servicio bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso tiene por objeto verificar la contratación del material eléctrico necesario para el alumbrado total del crucero *Cataluña* y la instalación en el mismo de aquél, cuya obra se verificará en el Arsenal de Cartagena, punto donde se encuentra el expresado crucero.

El concurso se celebrará ante el Centro Consultivo del Ministerio de Marina el día 10 del mes de Abril próximo, á las doce horas del mismo.

2.ª Los pliegos de proposiciones para tomar parte en este concurso se entregarán en pliego cerrado, en el mismo día que se celebre dicho acto, al Presidente de la Junta, para lo cual se concederá media hora, que será de la primera de la en que aquélla se constituya, después de leído el expediente, por si hubiera que hacer alguna aclaración á los licitadores.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas, requiriendo cada pliego la constitución de un depósito.

El licitador que lo sea en representación de otra persona deberá acompañar al pliego de proposición poder bastante que así lo demuestre.

3.ª En el Negociado cuarto de la Dirección del Material antes dicha estarán de manifiesto los planos, especificaciones y detalles á que habrán de ajustarse los que deseen tomar parte en este concurso, así como las condiciones facultativas que han de regir para la contratación é instalación del servicio que se ha de contratar.

4.ª La adjudicación del servicio la hará el Ministro de Marina, después de oír los Centros que estime oportuno, aceptando la proposición que considere más aceptable ó provechosa para los intereses y mejor servicio del Estado; pudiendo desecharlas todas si no reuniera ninguna, á su juicio, aquellas condiciones, y sin que tenga derecho ningún licitador á formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga, ni podrá alegar derecho preferente para ser favorecido con la adjudicación, aunque su proposición aparezca como más ventajosa y económica para la Hacienda.

5.ª El licitador que quiera tomar parte en este concurso deberá justificar haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley al tipo que establece la Real orden de 23 de Julio de 1901, la cantidad de 9.500 pesetas.

El resguardo que esto justifique se entregará al propio tiempo que la proposición y por separado de ésta, así como la cédula personal, que le será devuelta.

6.ª Aquel á quien se le adjudique el servicio impondrá en los mismos términos que el depósito provisional la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del precio en que se le adjudique el servicio, como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato.

Esta fianza no le será devuelta al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y los gastos que se determinen en las condiciones administrativas que se redacten, después de adjudicado el servicio, que serán los usuales á todo contrato.

7.ª Las proposiciones podrán redactarse sin sujeción á modelo ninguno, pero expresando las condiciones con toda claridad, y la cantidad por que se compromete á hacer el servicio, en número y letra.

8.ª El plazo máximo en que ha de quedar terminado el servicio será el día 30 de Noviembre del año actual, para lo cual podrá empezar la instalación desde el momento en que reciba noticia oficial de haberse adjudicado el servicio; quedando obligados para la garantía del mismo con el Estado; á más de la fianza de que se habla en la base 6.ª, sus bienes muebles, sus capitales y las fábricas, astilleros ó talleres de su propiedad ó de sus representados.

La Marina tendrá el derecho de inspeccionar todo el material antes de su instalación, por las personas que ella designe, bien sea en los talleres donde se construyan, en los depósitos en que se encuentren ó en el Arsenal de Cartagena.

El reconocimiento definitivo de la instalación completa se hará por una Junta que en su día designará el Ministro de Marina, y con arreglo á lo que determinan las bases facultativas.

Los materiales que por el Inspector que antes se cita fuesen desechados en el reconocimiento que en ellos practique, serán repuestos por el contratista en el plazo máximo de un mes.

Se impondrá al contratista la multa de dos por ciento del precio de adjudicación del servicio por cada día que demore la terminación y entrega de las instalaciones, y si esta demora excediera de treinta días, se rescindiría el contrato.

9.ª El pago se efectuará por medio de libramiento sobre la Tesorería que designe el adjudicatario, en la forma siguiente:

Una tercera parte, cuando tenga acopiado material por valor de más de setenta mil pesetas; otra parte igual, cuando tenga hecha por lo menos la mitad de la instalación, y el resto cuando se verifiquen las pruebas con resultado satisfactorio después de estar hecha toda la instalación, quedando la fianza para responder durante el año que, según las condiciones facultativas, queda responsable de los desperfectos que en el material puedan ocurrir por deficiencia del mismo.

La demora en el cobro de los libramientos después de expedidos éstos por las oficinas de Marina no da derecho al contratista á reclamación de ninguna clase contra este ramo, y estarán aquéllos gravados por los impuestos que correspondan de los establecidos ó que se establezcan durante el curso del contrato.

10. El adjudicatario no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios en ningún caso á la Administración de Marina, á menos que los que á él se le causen sean debidos á causas

plenamente demostradas de abandono, mala fe, ó descuido por parte de aquélla.

11. Para este concurso regirá en todas sus partes el reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre del año último, en lo que no se oponga á lo que se determina en estas bases.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Director del Material, José M. Jiménez,—El Jefe del cuarto Negociado, José Lescura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de multas, importantes 16.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en el mes de Febrero de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Diciembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de unas multas de 16.500 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes de la línea de Zaragoza á Barcelona en el mes de Febrero de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 10 de Septiembre último.

Con fecha 13 de Abril de 1903 participó el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles al Gobernador de Barcelona que, aunque, en duración, en el mes de Febrero no fueron tan frecuentes como en meses anteriores los retrasos de los trenes de las líneas férreas que explota la Compañía del Norte en aquella región, sobre todo en los de gran recorrido, deben, sin embargo, pensarse, por exceder del tiempo reglamentario sin causa bastante á justificarlos, los siguientes:

Tren correo núm. 261 del día 19: perdió ochenta y siete minutos en el trayecto de Lérida á Barcelona por averías en su locomotora.

Tren mixto núm. 271: el día 7 llegó á Lérida con cincuenta minutos de retraso, debido principalmente á esperar en Zaragoza setenta minutos al tren de Navarra, no debiendo esperarlo reglamentariamente más que sesenta minutos; el día 22 perdió entre Lérida y Barcelona noventa y seis minutos por esperas y cruces, entre ellas la de noventa minutos en Olesa; el día 24 llegó á Lérida con setenta y dos minutos de retraso, que se aumentaron en otros doce minutos desde Lérida á Barcelona, principalmente por haber salido con dos horas trece minutos de retraso de Zaragoza. (Tanto de este retraso como de los noventa minutos perdidos en Olesa el día 22, no dice los motivos el Ingeniero Jefe.)

Los trenes cortos entre Barcelona y Manresa, sobre todo los ascendentes, sufrieron numerosos retrasos superiores á la tolerancia, si bien no en la proporción en que ocurrieron en meses anteriores; así se retrasaron los descendentes: núm. 293, dos días; el 295, un día; el 290, cinco días; el 292, cinco días; el 294, trece días, y el 296, diez días. Casi todos debidos á cruzamientos y otras causas, que señalan el agobio y poco orden con que se hace la explotación.

Como consecuencia de lo que antecede, el Jefe de la Dirección propuso al Gobernador impusiera á la Compañía una multa de 1.000 pesetas por los cuatro retrasos expresados de los trenes núm. 261 correo, y mixto número 271, á razón de 250 pesetas por cada uno, y por los 36 de los trenes cortos, teniendo en cuenta la menor importancia del servicio y las circunstancias en que éste se hizo en el expresado mes, por aglomeración de mercancías y falta de capacidad de tráfico en la línea y estaciones, la multa de 500 pesetas, considerando todo ello como una sola falta de organización y medios de explotación: en suma, 1.500 pesetas.

La Compañía, en sus descargos, dice lo siguiente:

El retraso de una hora veintisiete minutos con que llegó á Barcelona el tren 261 del día 19 fué originado por inutilización de su máquina en el kilómetro 26'800 por haberse reventado en grande un tubo hervidor de la placa tubular de la misma, accidente fortuito, y, por tanto, sin responsabilidad para la Compañía, por no poder ser previsto.»

El tren 271, expedido por Zaragoza el día 6, verificó su salida del Campo Sepulcro con ocho minutos de retraso por esperar llegase á Arrabal el tren 211, y en este punto perdió sesenta y dos minutos por esperar el correo de Navarra, no siendo aquí más que de dos minutos el exceso de la espera, para evitar retraso y molestias á los viajeros, pues tiene autorizados los sesenta minutos, y llegó á Lérida con sólo cincuenta minutos, ó sea un exceso de trece minutos al de concesión del trayecto, y á Barcelona con cuarenta y dos

minutos, ó sea treinta y dos minutos antes del límite de la tolerancia.

El retraso de una hora treinta y seis minutos con que llegó á Barcelona el tren 271, expedido por Zaragoza el día 21, fué debido á la detención de una hora treinta minutos en Olesa por tener que esperar vía libre en el kilómetro 329, en donde se hallaba detenido el tren 1.254 á causa de la rotura de una biela de su máquina, accidente imposible de preveer.

El retraso de una hora doce minutos con que llegó á Lérida el tren 271, correspondiente al día 23, fué debido, efectivamente, al de dos horas trece minutos en su salida de Zaragoza á causa de la inutilización de la máquina del tren 260, que trastornó el servicio en general, sufriendo las consecuencias, en particular, el tren 271, que pudo ganar sesenta y un minutos hasta Lérida dentro de las prescripciones reglamentarias.

En cuanto al servicio de trenes cortos entre Barcelona y Manresa, hay que observar que dado el movimiento de dicha sección, las dificultades que ofrece el servicio en la misma son propias de la circulación en vía única; y sin embargo, el servicio ha mejorado, según reconoce la División, y las dificultades obedecieron á las circunstancias en que se hizo el servicio en dicho mes.

Estas explicaciones de la Compañía se remitieron al Jefe de la División para que informase sobre ellas lo que juzgase oportuno; y este funcionario dice que la Compañía misma confirma los retrasos y las causas que los motivaron, tal cual constan en la denuncia de la División, lo que basta para justificar la propuesta de multa, la cual queda subsistente en lo referente al tren 261 del día 19, porque la rotura de un tubo hervidor no puede considerarse como caso fortuito en una explotación que se hace con falta de locomotoras, y, por consiguiente, de la conservación necesaria de dicho material. De igual modo deben ratificarse las de los retrasos del tren 271, llegado á Barcelona los días 7 y 24, el del primero, porque salió de Zaragoza-Arrabal con setenta minutos de retraso respecto á la hora reglamentaria, sin que tuviese nada que ver que parte de ese tiempo lo perdiera en la estación del Sepulcro para computar la cuantía del retraso; y el del segundo, por no ser exacta la causa que indica la Compañía, sino que su retraso en la salida de Zaragoza-Sepulcro se debió á esperar al tren 260, retrasado por el transbordo en Sabadell á consecuencia del choque ocurrido junto á dicha estación el día 23, y no estando imposibilitado el tren 271 de salir de la estación mencionada por ocupación de la vía entre la misma y la siguiente, no puede disculpar la enorme tardanza de su salida. Respecto al retraso del propio tren 271, correspondiente al día 22, por la espera en Olesa á causa de la rotura de una biela del tren 1.254, dice que puede conceptuarse como caso fortuito y considerarse libre de responsabilidad á la Compañía.

Respecto á los retrasos de los trenes mixtos, dice que basta fijarse en que fueron 36 los ocurridos; que ha habido continuas reclamaciones del público contra el servicio de la Compañía, y considera que esta falta de capacidad de la línea y estaciones á nada puede achacarse más que á pasividad de la Compañía ante las necesidades del tráfico, encontrando que si de algo pecó la multa propuesta es de insignificante ante la responsabilidad que representa para la Compañía.

En resumen, opina el Jefe de la División que deben quedar subsistentes las multas propuestas por los retrasos del tren 261 del día 19 de Febrero; del tren 271 los días 7 y 24, y los 36 sufridos por los trenes cortos entre Manresa y Barcelona, reduciéndose, por tanto, el importe total de la misma á la cantidad de 1.250 pesetas.

La Comisión provincial, después de apreciar las causas de la propuesta de la División y las razones expuestas por la Compañía para disculpar los retrasos, resolvió informar al Gobernador que, en sentir de la Comisión, procedía imponer á la Compañía el *máximum* de las multas correspondientes con motivo de los retrasos sufridos por el tren correo núm. 261 el día 19 y por el mixto núm. 271 en los días 7 y 24 del mes de Febrero, y el *máximum* también de 36 multas por otros tantos retrasos ocurridos durante el propio mes en el servicio de trenes entre Barcelona y Manresa.

El Gobernador de Barcelona, habiendo dado al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, en vista de la disparidad de los criterios sustentados por la División, que continúa sosteniendo la cuantía de las multas, importantes 1.250 pesetas, y la Comisión provincial, que opina que á todos los retrasos debe aplicarse el *máximum* de penalidad, ó sea en total 90.000 pesetas, resolvió, en 30 de Marzo de 1904, imponer una multa de 2.500 pesetas por el retraso del tren núm. 261 el día 19 de Febrero, otras dos de 2.500 pe-

setas por cada uno de los retrasos del tren núm. 271 los días 7 y 24, y treinta y seis multas, de 250 pesetas cada una, por los 36 retrasos de los trenes cortos entre Barcelona y Manresa en el referido mes, ó sea en total una multa de 16.500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 13 de Mayo.

En esta instancia añade la Compañía á las razones expuestas en el expediente se cree exenta de responsabilidad respecto á los 36 retrasos de los trenes cortos entre Barcelona y Manresa, porque éstos fueron motivados por la huelga de carreteros, que produjo una gran perturbación en el servicio de la línea de Barcelona, y que un hecho de tal naturaleza constituye un verdadero caso de fuerza mayor; y respecto á los otros tres retrasos, también trata de justificarlos, terminando por suplicar la condonación de las multas impuestas por el Gobernador de Barcelona.

El Negociado dice que examinada la instancia y visto el expediente instruido sobre estas faltas:

Resultando:

1.º Que el tren correo 261 del día 19 experimentó un retraso de una hora y veintisiete minutos entre Lérida y Barcelona por efecto de una avería en la máquina, y que la segunda División estima como caso fortuito, y que el tren mixto núm. 271 retrasó su salida de Zaragoza en una hora diez minutos, y dos horas trece minutos los días 7 y 24, respectivamente, el primero por esperar el tren de Navarra, y el segundo por efecto de un trastorno general del servicio, que la Compañía no justifica:

2.º Que en el citado mes de Febrero los trenes cortos de Barcelona á Manresa sufrieron 36 retrasos, superiores á la tolerancia que establece el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles, por deficiencias en el servicio de explotación de la línea, debidos á su falta de capacidad para el tráfico en la sección próxima á Barcelona.

Que los retrasos denunciados no pueden justificarse; pero dada su importancia, no parece equitativo aplicar el máximo de la multa que la ley determina á los tres primeros, ni tampoco multar aisladamente cada uno de los retrasos restantes, por tratarse de faltas de pequeña importancia, dado el escaso recorrido de estos trenes.

Que la multa de 1.250 pesetas que propone la segunda División como correctivo á estos retrasos está más en armonía con la importancia de las faltas que se trata de corregir que la de 16.500 impuesta por el Gobernador; opina y propone que se rebaje á la cantidad de 1.250 pesetas la multa de 16.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Barcelona.

La Sección ha estudiado el expediente, todas las incidencias del mismo y las razones expuestas por la Compañía en su instancia al suplicar la condonación de las multas, así como los diversos criterios de las entidades que han intervenido en este asunto, y encontrando muy justas y razonables las multas propuestas por el Ingeniero Jefe de la División, y apoyadas con acierto por el Negociado, la Sección acordó consultar á la Superioridad que por las razones expuestas procede rebajar á 1.250 el importe total de 16.500 pesetas de la multa impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes de la línea de Zaragoza á Barcelona en el mes de Febrero de 1903.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar á 1.250 pesetas el importe total de 16.500 pesetas de las multas impuestas por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía del Norte por retrasos de trenes en el mes de Febrero de 1903.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de multas, importantes 5.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en el mes de Diciembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 3 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 5.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valencia con motivo de retrasos de trenes en las líneas de Almería á Valencia y Tarragona durante el mes de Diciembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferroca-

rriles propuso al Gobernador mencionado, con fecha 3 de Febrero de 1903, que multase á la Compañía expresada en la cantidad de 8.750 pesetas, de ellas 6.250 pesetas por 25 retrasos en los trenes expresos, correo y mixtos de servicio general, y 2.500 por 22 retrasos de los trenes cortos de servicio local, acaecidos todos estos retrasos en el mes antes indicado.

Se fundaba para ello en que todos los retrasos obedecían á deficiencias de diverso orden por parte de la Compañía, las cuales detalla en su comunicación.

La Compañía presentó sus descargos, que fueron pasados á informe del Jefe de la División, y éste, en vista de ellos, manifestó que podían segregarse del total de la multa propuesta 1.750 pesetas por los retrasos del tren 611, los días 17, 23, 24 y 31, y los del 712 en los días 4, 5 y 23, y que podrá usarse de alguna tolerancia, reduciendo á 1.000 pesetas las 2.500 propuestas por los retrasos de los trenes cortos 620, 623 y 720, con cuyas rebajas la cantidad de 8.750 pesetas se reducía á 5.500.

Añadía que, acerca de los demás retrasos, mantenía su propuesta porque todos ellos se debían á causas que no podían disculparlos.

La Comisión provincial desestimó las razones expuestas por la Compañía en sus descargos y propuso, de acuerdo con la División, que se impusiera á la Compañía la multa de 5.500 pesetas, y el Gobernador la impuso, á consecuencia de lo cual acude aquélla á la Superioridad solicitando la condonación, fundándose en los mismos argumentos que aparecían en su anterior escrito.

El Negociado dice que los excesos de retraso sobre la tolerancia no se justifican en este caso, porque, en realidad, todos los penados se deben á deficiencias de la Compañía en sus distintos servicios y, por lo tanto, opina que no debe condonarse la multa.

El Consejo ve en este expediente lo que en otros muchos que ha tenido ocasión de informar, relativos á la Compañía del Norte: hechos reconocidos por la Compañía, pero que trata siempre de disculpar por causas extraordinarias é independientes de su voluntad.

Ya originan los retrasos la afluencia de viajeros por las fiestas de Navidad, si son en esa época del año, y si tienen lugar en el verano, la afluencia es por los baños del mar y aguas medicinales.

La intensidad del viento se alega como excusa, sin fijarse algunas veces en que, con esa intensidad, un tren, que se dice por ella retrasado, gana después en marcha.

La falta de vías apartaderos, de amplitud en los muelles y otros accesorios, se toma por pretexto, como si esas faltas, una vez conocidas, no pudieran y debieran tener remedio.

Las deficiencias en el servicio telegráfico, siendo así que generalmente obedecen á un censurable abandono en ramo de tanta importancia para la seguridad de la explotación, y, por último, las averías en las máquinas, consideradas siempre por la Compañía producidas por fuerza mayor, cuando repetidamente le ha manifestado la División la necesidad de atender á su conservación como corresponde, y, sin embargo, no lo hace.

Consecuencia de todo ello es que el servicio se haga en malas condiciones, dando lugar á justificadas quejas del público, y el Consejo entiende que el único medio de remediar situación tan anormal, pero que viene revistiendo el carácter de permanente, es aplicar con vigor los correctivos que estén justificados.

En tal concepto, y de conformidad con el dictamen emitido por la sección segunda, ferrocarriles, acordó unánime consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 5.500 pesetas impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valencia con motivo de los retrasos de trenes de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona en el mes de Diciembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar las multas de 5.500 pesetas impuestas por el Gobernador de Valencia á la Compañía del Norte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de dos multas, importantes 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retrasos del tren núm. 1 de la línea de Linares á Almería en los días 5 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 29 de Octubre de 1904 se dió cuen-

ta del expediente sobre condonación de dos multas, una de 500 pesetas y la otra de 250, impuestas por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por los retrasos del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería los días 5 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1900; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren correo núm. 1 llegó á este último punto el día 5 de Septiembre con un retraso de cincuenta y dos minutos sobre la tolerancia, de los cuales se justifican catorce minutos por haber arrollado un carro en el kilómetro 239, quedando reducido aquél á treinta y seis minutos que no se justifican. Que el mismo tren núm. 1 llegó á su destino el día 1.º de Octubre con un retraso de treinta y cuatro minutos sobre la tolerancia sin causa que lo justifique, y en su consecuencia, el Ingeniero Jefe, no encontrando justificados los retrasos, propuso al Gobernador civil de Almería impusiera dos multas, una de 500 pesetas por el retraso del día 5 de Septiembre, y otra de 250 por el del día 1.º de Octubre.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 23 de Agosto de 1901 imponer una multa de 500 pesetas y otra de 250, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 31 de Agosto.

Del examen de los expedientes instruidos resulta, en su parte más esencial, lo siguiente: «La tolerancia por el recorrido de 242 kilómetros entre Baeza y Almería es de treinta minutos, y veinticinco que se conceden por el paso del viaducto del Salado, suman cincuenta y cinco minutos, que habían de rebajarse del retraso efectivo de la llegada á Almería el tren el día 5 de Septiembre. Según la División, ésta fué de una hora cuarenta y dos minutos, y la Compañía dice fué únicamente de cuarenta y dos minutos. Rebajando de estas cantidades los cincuenta y cinco minutos, resulta un exceso sobre los minutos dispensados de cuarenta y siete, menos catorce por el atropello del carro, igual á treinta y tres minutos; según la Compañía, no hay exceso ninguno, pues rebajando de cuarenta y dos minutos los cincuenta y cinco más catorce, queda una cantidad negativa, y, por consiguiente, no hay retraso ni motivo para imponer multa en este día.»

En efecto, debe haber un error en la copia de la hoja de marcha que se suministró á la División, porque no habiendo ocurrido accidente alguno entre las estaciones de Huércal de Almería y Almería, que dista seis kilómetros, y cuyo recorrido se hace en diez minutos, aparece en el citado documento que se ha tardado una hora quince minutos. Sobre esta diferencia pidió posteriormente la Dirección general explicaciones al Jefe de la División, el que confirmó que había existido el citado error al facilitar la copia de la hoja de marcha.

Respecto al retraso con que llegó á Almería el tren número 1 el día 1.º de Octubre, y que no fué de treinta y cuatro minutos sobre la tolerancia, sino de veintinueve minutos, porque aquélla no es de veinticinco minutos como se descuenta, sino de treinta minutos, correspondiente á los 242 kilómetros de recorrido, fué ocasionado por haber salido de Baeza diez minutos después de la hora reglamentaria para verificar el empalme con los trenes de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y perdido veinticuatro minutos en Guadix esperando el cruzamiento accidental con el tren núm. 2, á cuyo tren había que dar preferencia para que avanzara en busca de enlace con los trenes de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Los veintinueve minutos de retraso no tienen la justificación que pretende la Compañía disculpando los diez minutos de retraso en la salida, conveniencia que reconoció más tarde la Dirección general; pero aunque así fuera y se pudiera aplicar la Real orden de 6 de Diciembre de 1901, que en aquella fecha no podía estar vigente, por ser esto muy posterior, todavía queda un exceso de diez y nueve minutos sobre la tolerancia, que no tiene justificación, y, por consiguiente, es penable.

El Negociado dice que resultando del examen de la hoja de marcha relativa al primero de dichos trenes, remitida por la cuarta División de ferrocarriles, que debe haber un error efectivamente en la hora de llegada á Almería, según manifiesta la Compañía y la División no lo niega, puesto que aparece como hora de salida de la estación de Huércal las cuatro horas treinta y tres minutos, y siendo la distancia entre dicha estación y la de Almería de unos seis kilómetros, que son recorridos por el tren en nueve minutos normalmente, no puede ser exacta la hora de cinco horas cuarenta y siete minutos que figura en la hoja, siendo así que el

único accidente sufrido por el tren en ese trayecto fué el atropello en el paso á nivel del kilómetro 238'800, en el que se perdieron catorce minutos solamente; según esto, la hora de llegada á Almería debió ser las cuatro horas cincuenta y seis minutos, en vez de las cinco horas cuarenta y siete minutos que figuran en la hoja. El retraso queda reducido á cincuenta y un minutos, y como la División, en su informe de 27 de Enero de 1903, admite como dispensables hasta sesenta y cuatro minutos, opina que debe ser condonada la multa de 500 pesetas impuesta por este retraso.

Respecto al retraso del mismo tren correo núm. 1 del día 1.º del Octubre, dice el Negociado que resultó que tenía su origen en Baeza por esperar los trenes de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sin que la Compañía estuviese autorizada para ello por ninguna disposición legal vigente en aquella fecha, y que se aumentó después el retraso original por causa de los cruzamientos accidentales por haber perdido su itinerario, por lo cual opina que no debe condonarse la multa impuesta por este retraso.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

«1.ª Que debe ser condonada la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería el 5 de Septiembre de 1900, que en realidad no excedió de la tolerancia.

2.ª Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el retraso del mismo tren número 1 el día 1.º de Octubre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de 500 pesetas correspondiente al retraso del día 5 de Septiembre, y confirmar la de 250 pesetas impuestas por el retraso del día 1.º de Octubre de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de 17 multas, importantes 6.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retrasos de los trenes números 1 y 3 de la línea de Linares á Almería en los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Septiembre; 6, 7, 8, 12, 18 y 30 de Octubre, y 9, 13, 18 y 19 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 22 de Octubre de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de 17 multas, que importan 6.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retrasos en la línea de Linares á Almería del tren correo núm. 1 en los días 13, 14, 15 y 16 de Septiembre; 7, 8, 12, 18 y 30 de Octubre; 9, 13, 17 y 18 de Noviembre, y del tren mixto núm. 3 en los días 20 de Septiembre, 6 de Octubre, 17 y 19 de Noviembre de 1900; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas en fecha 27 de Junio de 1903.

Las 17 multas á que este expediente se refiere fueron propuestas separadamente por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles al Gobernador; y éste, después de dar á los 17 expedientes la tramitación prefijada en el art. 167 del reglamento de policía de ferrocarriles, resolvió, de acuerdo con dicho Jefe y la Comisión provincial, imponer las multas propuestas.

El haber solicitado la Compañía en una sola instancia la condonación de las 17 multas ha dado motivo, sin duda alguna, á agrupar en uno solo los 17 expedientes dichos.

Del examen de todos ellos y del informe final emitido por el Ingeniero Jefe de dicha División, á consecuencia de haberlo considerado preciso la Dirección general de Obras públicas, como aclaración á los partes que originaron las multas impuestas y á los descargos dados por la Compañía, resulta: 1.º, que la División interpretó equivocadamente el art. 150 del citado reglamento de la ley de Ferrocarriles en la parte referente á la tolerancia, apreciando ésta, para los trenes correos y mixtos, en veinticinco y cincuenta minutos en vez de los treinta minutos y sesenta minutos que corresponden á la línea de Linares á Almería por su recorrido entre Baeza y Almería (Sección á que todos los expedientes se refieren), que es de 242 kilómetros; 2.º, que no están conformes el informe dado últimamente por el Ingeniero de la División y el estado resumen que el mismo acompaña; 3.º, que tampoco hay completa conformidad entre los minutos de retraso sobre

la tolerancia expresados en las denuncias y los que figuran en el último informe emitido por la División, los cuales deben considerarse bien rectificadas en el texto de dicho informe, pero no en el citado, que es un resumen indudablemente equivocado; 4.º, que por efecto de esta rectificación del indicado error de apreciación referente al recorrido, y del tiempo concedido para el transbordo en el viaducto del Salado (tiempo que es de veinticinco minutos como máximo, y que debe reducirse al verdaderamente empleado cuando éste es menor que el máximo dicho), los retrasos sobre la tolerancia del tren correo núm. 1 quedan reducidos, respectivamente, á veintisiete, dos, treinta y uno, trece, veintidós, diez, diez y nueve, veinticinco, ochenta y ocho, cuarenta y cinco, quince, veintisiete y veintiséis minutos, en los días 13, 14, 15 y 16 de Septiembre; 7, 8, 12, 18 y 30 de Octubre; 9, 13, 17 y 18 de Noviembre, y los excesos sobre la tolerancia del tren mixto núm. 3 resultan ser de setenta y cuatro, cuarenta, cuarenta y dos y noventa y ocho minutos en los días 20 de Septiembre, 6 de Octubre y 17 y 19 de Noviembre; 5.º, que en el día 16 de Septiembre el tren perdió diez minutos á causa de paradas, en plena vía, indispensables, en el kilómetro 48, por la caída de un poste telegráfico ocasionado por el temporal; y en el kilómetro 117, por haber arrollado una ternera, detenciones que dieron lugar á la pérdida de quince minutos más por el cambio de cruce con el tren correo núm. 4; 6.º, que á pesar de haberse comprobado que fué solamente de cincuenta y siete minutos, como dice la Compañía, el retraso total en el día 14 de Septiembre, en vez de ser de sesenta y siete minutos el retraso sobre la tolerancia, como se dijo en la denuncia, resulta aún en dicho día un exceso de dos minutos sobre dicha tolerancia, la cual es de cincuenta y cinco minutos para el recorrido y para el transbordo en el Salado; 7.º, que el tiempo que en algunos días han esperado dichos trenes en Baeza para enlazar con los procedentes de Madrid, anula solamente el retraso que corresponde al tren núm. 1 del día 17 de Noviembre; 8.º, que las pérdidas de tiempo á que la Compañía se refiere en sus descargos, y que corresponden á pequeñas detenciones, debidas á la ambulancia de Correos, á maniobras y á cambios de cruzamientos debidos á retrasos de los tres, están y deben considerarse incluidos en el tiempo de tolerancia perteneciente al recorrido; 9.º, que no influye en los retrasos finales el corto número de minutos perdidos en distintos días, por precaución, en el kilómetro 194; y 10, que los desperfectos ocurridos en la marcha al material móvil no los considera la División como casos fortuitos, por ser debidos á mal estado de dicho material y descuidos en su conservación.

El Gobernador, al remitir con los expedientes respectivos la instancia en que la Compañía solicita la condonación, manifiesta que considera procedentes los correctivos aplicados, á fin de poner término á las repetidas faltas que se vienen cometiendo en el servicio, y que tanto perjudican al transporte de viajeros y mercancías, y el Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, no rectifica los errores resultantes en los retrasos, y considera, por esto, que debe condonarse las multas impuestas por los retrasos del tren núm. 1 en los días 14 y 16 de Septiembre; que deben rebajarse á 250 pesetas la impuesta por el retraso del mismo tren en el día 17 de Noviembre, y que respecto á los demás retrasos, no aparecen razones bastantes para justificarlos, con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas dichas de los retrasos.

Del resumen que acaba de hacerse y de la rectificación expresada sobre el número de minutos correspondientes á los retrasos en un principio denunciados, se deduce claramente que el del día 16 de Septiembre está justificado; que el del 14 del mismo mes queda reducido al pequeñísimo retraso de dos minutos, y que los que corresponden al tren núm. 1 en los días 17 y 18 de Noviembre son de veintisiete y veintiséis minutos y de cuarenta y tres y cuarenta y cinco minutos, como decían los partes de denuncia. Fundándose en esto, la Sección considera que con estricta sujeción á las disposiciones vigentes en aquellas fechas, deben ser condonadas las multas impuestas por los dos días citados en primer lugar, y rebajar á 250 pesetas las correspondientes á los dos últimos.

Mas teniendo además presente la contestación dada por la Dirección general en 7 de Julio de 1902 á la consulta del Consejo de Obras públicas, en la que refiriéndose á retrasos de trenes por esperar en los empalmes á otros con ellos combinados, se decía que «era circunstancia importante y para tenida en cuenta, al tratarse de condonación de multas, el haber aplicado las Compañías el mismo principio de las esperas, que después han venido á reconocerse necesarias en órdenes posteriores»; y

Considerando:

1.º Que la Sección debe inspirarse en el criterio sen-

tado en dicha contestación y en el que, por consecuencia de él, vino sosteniendo después el Consejo en pleno:

2.º Que se trata, no de un recurso de alzada, sino de una condonación ó concesión de una gracia, para lo que no hay necesidad de atenerse estrictamente á las disposiciones legales que dieron lugar á las multas impuestas:

3.º Que si de los veintisiete minutos de retraso final del tren núm. 1 en el 17 de Noviembre se descuentan los treinta minutos de espera en Baeza para enlazar con el tren combinado procedente de Madrid, dicho retraso queda anulado, como se hizo ya constar en el séptimo Resultando; la Sección opina que puede, como gracia, ser condonada en su totalidad la multa correspondiente al referido retraso.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

«1.ª Deben ser condonadas las dos multas de 750 y 250 pesetas impuestas por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por los retrasos del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería en los días 14 y 16 de Septiembre de 1900.

2.ª Deben rebajarse á 250 pesetas cada una de las multas impuestas á la misma Compañía por los retrasos del citado tren en los días 17 y 18 de Noviembre del citado año.

3.ª Como gracia, puede ser condonada por completo, en vez de rebajada, la multa correspondiente al día 17 de Noviembre y mencionada en la conclusión anterior.

4.ª No procede condonar ninguna de las restantes multas á que este dictamen se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido:

1.º Condonar las multas de 750, 250 y 500 pesetas impuestas por los retrasos del tren núm. 1 en los días 14 y 16 de Septiembre y 17 de Noviembre, respectivamente; y

2.º Rebajar á 250 pesetas la multa correspondiente al retraso del tren núm. 1 del día 18 de Noviembre de 1900, y, por último, confirmar el resto de las multas á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de varias multas, importantes 5.000 pesetas impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por la repetida falta de cumplimiento á la Real orden de 25 de Diciembre de 1900, relativa á la instalación de una marquesina en la estación del Empalme de Sevilla, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Noviembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 5.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por la repetida falta de cumplimiento á la Real orden de 25 de Diciembre de 1900, relativa á la instalación de una marquesina en la estación del Empalme de Sevilla; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas fecha 8 de Agosto de 1903.

Habiéndose dispuesto por Real orden fecha 25 de Diciembre de 1900, entre otros particulares relativos á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, que si el 31 del expresado mes no tenía terminada la instalación de una marquesina en la estación del Empalme de la línea Sevilla, Jerez y Cádiz con la de Córdoba á Sevilla, se propusiera un correctivo por el incumplimiento que ello suponía de una orden de la Superioridad, y que cada quince días se volviera á proponer un correctivo si la Compañía no había llevado á cabo lo mandado, y habiendo transcurrido los quince primeros días de Enero sin que la marquesina se encontrase establecida, el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador de Sevilla que fuese multada la Compañía de que se trata en la cantidad de 2.500 pesetas.

Trancurrida la segunda quincena del mes de Enero sin que la Compañía hubiese terminado la instalación de la marquesina, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Diciembre, volvió á proponer al Gobernador civil que fuese multada la mencionada Compañía en la cantidad de otras 2.500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la

Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 14 de Mayo de 1903 imponer las dos multas, de 2.500 pesetas cada una, propuestas por la cuarta División y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial.

La Compañía, en la solicitud de condonación de las dos multas, fecha 3 de Junio siguiente, alega que creía improcedentes dichas multas, toda vez que por una Real orden anterior se le había concedido la prórroga de un mes para la instalación de la marquesina, á partir del 30 de Noviembre de 1900, y que la propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta División estaba formulada antes de que expirase el plazo otorgado, porque no llegó á su conocimiento la referida Real orden del mes de Noviembre. Que en 18 de Enero de 1901 se hizo presente á la División que estaba contratada la construcción de la marquesina, y que sin reparar en dispendios, había aceptado la proposición de los Altos Hornos de Málaga, que era la más cara de cuantas le habían hecho, sólo porque se comprometían á fabricarla en un plazo más corto, y que por ello esperaba que, siquiera por equidad, no se le impusiera ninguna multa.

Y después de varias consideraciones para probar que no cree procedente, justo ni equitativo que la corrección sea tan severa por el retraso de que se trata, imponiéndole el máximo de multa que marca la ley, termina pidiendo que se declare exenta de responsabilidad á la Compañía, acordando la condonación de las multas impuestas á la misma, ó, en último caso, reducir aquéllas á 250 pesetas por cada retraso.

El Negociado dice que resultando que la Compañía reconoce haber infringido los preceptos de la Real orden de 25 de Diciembre de 1900, alegando tan sólo en su descargo que no le fué posible contratar la construcción de la marquesina dentro del plazo señalado, y vistos que la Real orden de 5 de Octubre de 1900 disponía que quedase instalada dicha construcción en 30 de Noviembre siguiente, prorrogándose luego en un mes dicho plazo, sin que la Compañía llegase á contratar la obra hasta 18 de Enero del siguiente año, opina que no admite justificación tanto retraso en el cumplimiento de las órdenes recibidas, y que las multas, impuestas con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Diciembre de 1900, no deben condonarse.

La Sección ha estudiado este expediente y la parte dispositiva de la Real orden de referencia que dice lo que sigue:

«1.º Que se considere prorrogado en un mes, á contar desde 30 de Noviembre último, el plazo que expiró en dicho día y que se señaló á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces en la Real orden de 5 de Octubre próximo pasado, para la presentación de los proyectos de reforma y ampliación de la estación de Bobadilla y de la estación nueva de Sevilla y para la construcción de una marquesina en la estación de Sevilla, Empalme.

2.º Que si transcurriera el tiempo de prórroga á que se refiere el número anterior sin que la Compañía haya dado cumplimiento á lo ordenado, proponga la cuarta División de ferrocarriles á la Autoridad correspondiente el correctivo ó correctivos que á aquélla deban imponerse por su desobediencia; pudiendo al propio tiempo señalar á la mencionada Empresa nuevo plazo, que no excederá de quince días, para que dentro de él ejecute lo mandado; y si asíno lo hiciere, volverá la expresada División á proponer á quien corresponda la imposición del oportuno correctivo y á señalar un nuevo plazo de igual duración que el anterior á la Compañía, y así sucesivamente hasta que quede cumplimentado en todas sus partes lo dispuesto en los párrafos letras (d) y (e) y apartado 2.º de la (a) de la Real orden de 11 de Julio próximo pasado, todo ello sin perjuicio de otras providencias que la Administración juzgue procedente adoptar si la Compañía persistiese en su desobediencia en términos de que llegue á constituir rebeldía manifiesta.»

Se ve, por lo tanto, que la División no hizo más que cumplir estrictamente lo ordenado por la disposición citada al proponer las dos multas expresadas, una en 22 de Enero de 1901 y la otra en 6 de Febrero del mismo año, por no haber terminado la construcción de la marquesina de la estación de El Empalme, ni en 15 de Enero ni en 31 del mismo mes, lo cual prueba una resistencia por parte de la Compañía á cumplir lo dispuesto; y si bien ambas multas pueden parecer excesivas por ser las máximas que podían aplicarse, la circunstancia de la resistencia indicada no permite á la Sección proponer la rebaja.

En su consecuencia la Sección acordó consultar á la Superioridad que no procede la condonación de las multas de 5.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por la repetida falta de cumplimiento á la Real orden de 25 de Diciembre de 1900, relativa á la instalación de

una marquesina en la estación de El Empalme de Sevilla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Antonio Pérez Martínez, vecino de Ribadeo, en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de dos porciones de marisma situadas en las inmediaciones de la desembocadura del río Reme, en la ría de Ribadeo:

Vista la reclamación que en contra de la concesión formula Doña Francisca Gonzáles Soto, alegando poseer en cada una de dichas porciones superficies que explota, de las que se considera legítima propietaria:

Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y por el Registro de la propiedad de Ribadeo, manifestando no constar inscripción alguna que acredite tal propiedad:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento, Comandancia de Marina del Departamento del Ferrol, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de la provincia y por V. S.:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á los artículos 15 y 16 de la vigente instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que la reclamación presentada no puede tener valor alguno: 1.º, porque no cabe alegar el derecho de propiedad, toda vez que no existe inscripción alguna que así lo acredite; 2.º, porque no puede atribuírsele el carácter de petición que define el artículo 97 de la ley de Obras públicas, ni, por tanto, el que determina el art. 55 de la de Puertos; y 3.º, porque en esta clase de concesiones siempre se precisa que se otorga «salvo el derecho de propiedad»;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto desestimar la reclamación de que se ha hecho referencia, y otorgar á D. Antonio Pérez Martínez la concesión que con fecha 24 de Enero de 1903 tiene solicitada para sanear con destino á la agricultura las dos indicadas porciones de marisma, que miden una extensión de 150 áreas 93 centiáreas, extendiéndose hecha dicha concesión con sujeción estricta á las cláusulas y condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados que acompañan al expediente, firmados por el Ingeniero de Caminos D. José de Pontes y la Granja en 15 de Enero de 1903.

2.ª Antes de dar principio á las obras deberá el concesionario acreditar ante el Ingeniero Jefe haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Lugo la cantidad de 101 pesetas 94 céntimos como fianza, que le será devuelta á la terminación de las obras.

3.ª El Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue procederá al replanteo de las obras, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras deberán empezarse dentro de los tres meses, á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el de un año, á contar de la fecha en que se depone principio.

5.ª Una vez terminadas las obras de saneamiento, el Ingeniero Jefe ó subalterno delegado por él verificará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrase conforme con los planos y prescripciones impuestas redactará acta por duplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

6.ª Los gastos que se originen con motivo de los replanteos, reconocimientos, inspección y vigilancia de las obras corren de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª El concesionario queda obligado á practicar las operaciones necesarias para que á los cuatro años de terminadas las obras de saneamiento se hallen cultivados en toda su extensión los terrenos concedidos, sin cuyo requisito no se le considerará en plena posesión de los mismos.

8.ª Igualmente queda obligado á mantener en buen estado de conservación las obras de saneamiento y

aprovechamiento de los terrenos, no pudiendo destinarlos á otros usos sin la autorización competente.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada á perpetuidad y sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeto á las servidumbres de salvamento y vigilancia que la ley impone á los predios lindantes del mar.

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre contratación del trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Y OCEANO PACÍFICO

Méjico.

Señales del puerto y del tiempo.

Notice to Mariners núm. 48/1.625. Washington, 1904.

Núm. 125, 1905.—El Gobierno mejicano ha notificado haberse establecido en las costas de Méjico señales para cerrar los puertos y para indicar el tiempo reinante.

Estas señales serán hechas en los observatorios meteorológicos, casas de prácticos ó faros y en la casa de la Dirección general de Faros en Veracruz, desde un asta pintada á fajas blancas y rojas con una verga pintada de blanco, siendo también blanca la parte de asta que está sobre la verga.

Las señales para cerrar el puerto serán hechas en un penol de la verga, y las señales para indicar el tiempo reinante en el otro penol.

Señales para cerrar el puerto.

Una bola roja izada en la Jefatura de prácticos indica que la salida de todo buque nacional es prohibida.

Un cono negro, que la salida de todo buque pequeño está prohibida.

Un cilindro negro, que el puerto está cerrado para todo tráfico á las embarcaciones menores.

Señales de tiempo.

Las siguientes banderas indicarán la fuerza ó velocidad del viento:

Una bandera cuadra amarilla con un cuadrado blanco en el centro indica que la velocidad del viento será inferior á 18 millas por hora.

Una bandera cuadra blanca con un cuadrado rojo en el centro indicará una velocidad de 18 á 36 millas por hora.

Una bandera cuadra roja con un cuadrado negro en el centro indicará una velocidad superior á 36 millas por hora.

Las siguientes banderas indicarán las probables direcciones del viento durante el día:

Una bandera cuadra azul sobre la que indica la fuerza del viento anuncia vientos del N. entre el NNE. y el NNW.

Una bandera cuadra azul debajo de la que indica la fuerza del viento anuncia vientos del S. entre el SSE. y el SSW.

Un gallardete rojo sobre la bandera que indica la fuerza del viento anuncia vientos del NE. entre el NNE. y el ENE.

Un gallardete rojo debajo de la bandera que indica la fuerza del viento anuncia vientos del SE. entre el SSE. y el ESE.

Un gallardete blanco sobre la bandera que indica la fuerza del viento anuncia vientos del NW. entre el NNW. y el WNW.

Un gallardete blanco debajo de la bandera que indica la fuerza del viento anuncia vientos del SW. entre el SSW. y el WSW.

Un gallardete azul sobre la bandera que indica la fuerza del viento anuncia vientos del E. entre el ENE. y el ESE.

Un gallardete azul debajo de la bandera que indica la fuerza del viento anuncia vientos del W. entre el WNW. y el WSW.

Ejemplo.—Una bandera azul sobre una bandera cuadra amarilla con cuadrado blanco en el centro indica que vientos entre el NNE. y el NNW., con una velocidad inferior á 18 millas por hora, reinan ó puede esperarse que reinen en la costa.

Señales de tempestades.

Dos banderas cuadas rojas, con cuadrados negros en el centro, izadas verticalmente, indican huracán en las proximidades.

Una bandera cuadra roja con cuadrado blanco en el centro indica la existencia de un huracán en las Antillas, cuya trayectoria no puede fijarse todavía.

Una bandera cuadra amarilla con cuadrado rojo en el centro indica mal tiempo dentro del Golfo de Méjico.

Una bandera triangular (blanca ?) con triángulo negro en el centro, indica mal tiempo al N.

Una bandera triangular negra con triángulo blanco en el centro indica mal tiempo al S.

Quando se hacen las señales de tempestad debe consultarse la información que respecto al tiempo se colocan á las puertas de los observatorios meteorológicos, casas de prácticos ó de faros.

Señales de noche.

Las siguientes señales de tiempo se harán de noche por medio de faroles:

Dos luces fijas rojas, verticales, indica vientos fuertes del N. entre NE. y EW.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
471	D. José María Gutiérrez y Díaz	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Oviedo	47	4	18	2	5	»	27	6	6	15
472	Amado Hidalgo Huerta	Intervención de Hacienda de Granada	Albacete	33	1	11	2	5	»	2	5	»	»
473	Tiburcio Rodríguez Santamaría	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	27	8	17	2	5	»	2	5	»	»
474	Joaquín Fernández y Norro	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Málaga	60	2	10	2	4	27	20	11	14	4
475	Mariano Ortén y Llander	Tesorería de Hacienda de Lérida	Huesca	44	3	29	2	4	23	16	2	4	4
476	Ezequiel Francia Sáez	Idem id. de Zaragoza	Logroño	48	8	21	2	4	18	30	5	13	13
477	José Vázquez Lasarte	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Córdoba	25	»	6	2	4	17	6	7	12	12
478	Nicanor Herrero y García	Tesorería de Hacienda de Logroño	Zaragoza	31	10	13	2	4	10	2	4	10	10
479	Francisco Cuadrado Martorell	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	54	10	23	2	4	8	5	5	7	7
480	Guillermo Picó y Martínez	Administración de Hacienda de Pontevedra	Santander	34	4	8	2	4	6	5	11	6	6
481	Mariano Altolaguirre y Molini	Intervención de Hacienda de Málaga	Almería	28	4	8	2	4	»	7	3	»	»
482	Mariano Nicolau Sánchez	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Huesca	42	6	20	2	3	20	25	5	1	1
483	José García Calatayud	Idem id. de Huelva	Alicante	37	3	24	2	3	14	7	9	17	17
484	Mariano Ascaso é Hidalgo de Quintana	Idem id. de Logroño	Zaragoza	33	6	26	2	3	8	11	7	4	4
485	Benjamin Barrera García	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Salamanca	32	5	20	2	3	»	10	9	19	19
486	Cayetano Herrero y Hebrero	Idem de Hacienda de Burgos	Zamora	36	»	10	2	3	»	7	10	»	»
487	Eduardo Alonso y Palomeque	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	35	10	18	2	3	»	7	2	3	3
488	Francisco Grande y Caravantes	Guardaalmacén principal del cerco de San Teodoro en las Minas de Almadén	Ciudad Real	29	10	28	2	3	»	2	3	»	»
489	Valeriano Martínez Chacón y Moreno	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Alava	47	8	16	2	2	23	7	4	18	18
490	José María Escalante Toledo	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Castellón	Murcia	40	2	15	2	2	19	7	1	»	»
491	Daniel Romero Abril	Administración de Hacienda de Jaén	Granada	47	1	»	2	2	14	3	3	15	15
492	Federico de Arriaga y Estrada	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso	Madrid	23	2	27	2	2	8	6	5	28	28
493	Jesús Villazón y Menéndez	Administración de Hacienda de León	Oviedo	29	9	6	2	2	1	6	5	26	26
494	Francisco Rivas Pérez	Tesorería de Hacienda de Almería	Granada	28	»	»	2	2	»	3	3	»	»
495	Antonio Merino Alverú	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	40	2	2	2	1	27	16	5	9	9
496	Alfredo Ruiz Crespo y García	Intervención general de la Administración del Estado	Sevilla	33	1	11	2	1	19	8	9	2	2
497	Silvio Pérez Escobar	Tesorería de Hacienda de Murcia	Logroño	38	11	20	2	1	12	16	8	6	6
498	Recaredo Collar y Alvarez	Idem id. de Pontevedra	Oviedo	34	9	16	2	1	11	10	»	28	28
499	Luis Tineo Casanova	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Oviedo	40	7	29	2	1	11	6	6	24	24
500	Manuel López Ocaña	Tesorería de Hacienda de Toledo	»	25	1	25	2	1	4	2	1	4	4
501	José María Arcos y Ruiz de León	Intervención de Hacienda de Soria	Ciudad Real	52	2	15	2	»	26	9	4	26	26
502	José María Moncada y Alvarez	Idem id. de Madrid	Murcia	35	11	22	2	»	21	15	7	2	2
503	José Martínez Jara	Tesorería de Hacienda de Murcia	Murcia	37	2	3	2	»	19	7	2	5	5
504	Francisco Puigcerver	Administración de Hacienda de Santander	Madrid	51	8	4	2	»	17	16	4	15	15
505	Mariano Pascual de Bonanza	Idem id. de Lérida	Madrid	34	1	18	2	»	1	6	6	13	13
506	Dionisio Torres de San Juan	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Logroño	47	2	23	2	»	»	22	8	14	14
507	Francisco Fernández Ruiz	Intervención de Hacienda de Granada	Murcia	31	9	9	1	11	9	7	2	14	14
508	José Villanueva y Camagne	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	41	3	2	1	10	19	22	9	19	19
509	Vicente Ros y Mínguez	Intervención general de la Administración del Estado	Murcia	53	2	4	1	10	18	17	»	12	12
510	Juan de la Cruz Gómez Oviedo	Idem id. de la idem id.	Burgos	37	3	17	1	10	18	9	4	14	14
511	Orencio Rodríguez y Martín	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	34	3	5	1	10	17	10	11	21	21
512	Román Benito y Pérez de Castro	Administración especial de Rentas arrendadas de Sevilla	Madrid	34	8	6	1	10	12	8	10	7	7
513	Modesto Pascual Valdés	Tesorería de Hacienda de Albacete	Segovia	52	6	15	1	9	28	30	9	16	16
514	Manuel Puigcerver Llopis	Idem id. de Alicante	Alicante	47	7	8	1	9	15	28	10	10	10
515	Pedro Bol y Buyolo	Idem id. de Málaga	Alicante	55	6	1	1	9	10	11	6	22	22
516	Ramón Antón y Canales	Idem id. de Guadalajara	Alicante	63	9	25	1	9	8	29	9	19	19
517	Gracián Sánchez Manzano	Intervención de Hacienda de Barcelona	Almería	29	10	19	1	9	8	6	5	10	10
518	Florencio Hernández Latorre	Tesorería de Hacienda de Teruel	Zaragoza	65	9	17	1	9	1	20	»	28	28
519	Carlos Ferrer Calvo	Intervención de Hacienda de Cádiz	Teruel	28	1	27	1	9	»	6	5	24	24
520	Manuel Bravo y Portillo	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Filipinas	29	»	8	1	7	15	5	11	»	»
521	Evaristo Alvarez Mallo	Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Lugo	42	3	12	1	7	9	25	3	26	26
522	Críspulo José Santos García	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Madrid	28	6	21	1	7	6	8	9	11	11
523	Antonio Gallardo	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Málaga	50	9	22	1	7	»	30	1	»	»
524	Federico Muñoz González	Idem id. de Alicante	Cádiz	29	10	5	1	7	»	7	1	»	»
525	José Feijóo Bermúdez	Administración de Hacienda de Lugo	Orense	28	2	5	1	6	21	3	»	1	1
526	Gregorio Rico y Montalvo	Intervención de Hacienda de Zamora	Valladolid	40	»	»	1	6	19	1	6	19	19
527	Juan Cereceda Muñiz	Tesorería de Hacienda de Lérida	Alicante	43	1	25	1	6	14	23	10	12	12
528	Luis Casanova y Garrido	Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Granada	36	9	12	1	6	10	14	10	23	23
529	Ramón Ortiz de Taranco y Pose	Tesorería de Hacienda de León	Coruña	51	7	5	1	6	»	30	»	8	8
530	Julio Botella y Donoso Cortés	Idem id. de Burgos	Madrid	34	1	13	1	6	»	14	11	28	28
531	Faustino Wenceslao Fernández Villabril y Díaz	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	32	»	»	1	6	»	1	6	»	»
532	Juan José Bonifaz Rico	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid	Soria	27	1	6	1	6	»	1	6	»	»
533	Francisco López Frutos	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	50	11	2	1	5	22	20	5	19	19
534	Hermógenes Marín Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Soria	Logroño	58	8	11	1	5	20	28	10	28	28
535	Abelardo Rieta Blanes	Administración de Hacienda de Albacete	Albacete	61	»	22	1	5	16	23	3	27	27
536	Fernando Cano y Sierra	Intervención de Hacienda de Sevilla	Málaga	54	1	28	1	5	14	28	11	28	28
537	Juan Oliver y Mulet	Idem id. de Baleares	Baleares	46	6	12	1	5	4	21	10	26	26
538	Matías Jarque y Benedito	Idem id. de Gerona	Castellón	66	1	6	1	4	3	41	»	15	15
539	Fernán Pérez Camino	Administración de Hacienda de Santander	Santander	36	9	8	1	4	2	16	8	28	28
540	Federico Maldonado Hernández	Intervención de Hacienda de Valladolid	Navarra	46	5	13	1	3	16	14	9	1	1
541	Laureano García Solalinde y Melena	Subsecretaría	Zamora	37	3	7	1	3	12	10	11	5	5
542	Vicente Mota y Morales	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Toledo	49	3	13	1	3	»	28	11	28	28
543	Antonio Rojo Sanfrutos	Dirección general del Tesoro público	Madrid	44	9	7	1	3	»	26	11	5	5
544	Patricio Pueyo y Morláns	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Huesca	60	4	19	1	3	»	25	11	24	24
545	Andrés Borrego García	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Salamanca	48	4	5	1	3	»	21	7	9	9
546	Manuel Jalón y Fernández	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Pontevedra	31	5	»	1	3	»	12	5	17	17
547	Alejandro Guzmán y Elizaga	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	31	8	7	1	3	»	11	10	10	10
548	Francisco Hernandez Caro	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Valencia	36	2	18	1	3	»	10	9	9	9
549	Virgilio Soler y Pérez	Administración de Hacienda de Barcelona	Alicante	25	2	5	1	3	»	7	1	26	26
550	Jesús Luengo Conde	Intervención de Hacienda de Coruña	Madrid	28	»	8	1	3	»	6	4	6	6
551	Luis de Torres Ballesta	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Almería	26	8	3	1	3	»	3	8	»	»
552	José Marbán López	Intervención de Hacienda de Madrid	Zamora	34	3	29	1	3	»	3	6	23	23
553	Enrique Asensi Bernabeu	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Alicante	24	8	28	1	3	»	1	7	»	»
554	Carlos Saura y Navarro	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Zaragoza	31	1	27	1	2	26	1	2	26	26
555	Alvaro Palao y Neira	Idem id. de Burgos	Orense	40	10	11	1	2	21	9	5	10	10
556	César Cobian de Roffignac	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Lugo	Pontevedra	28	8	6	1	2	18	9	5	16	16
557	Luis Buelta Pagés	Intervención de Hacienda de Tarragona	Guipúzcoa	33	5	12	1	2	16	6	5	5	5
558	Enteban Zuloaga y Mañueco	Administración de Hacienda de Palencia	Valladolid	24	»	5	1	2	16	1	2	16	16
559	Casimiro Reparaz Goizueta	Idem id. de Guipúzcoa	Bayona	28	10	11	1	2	10	1	2	10	10
560	Ildefonso Roldán y Salcedo	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	30	6	2	1	2	8	1	2	8	8
561	Pablo García Huidobro	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Tarragona	Burgos	57	4	21	1	»	23	13	3	11	11
562	Juan Lavilla y Jove	Administrador Depositario de Ibiza	Baleares	35	8	4	1	»	22	8	4	29	29
563	Dalmacio Iglesias García	Intervención de Hacienda de la Barcelona	Cáceres	25	»	26	1	»	12	1	»	12	12
564	Todomiro Pagoaga	Dirección general del Tesoro público	Madrid	26	8	26	»	10	20	11	4	»	»
565	Cipriano												

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 2.499'99 pesetas, compuesta de 883'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 1.666'66 pesetas sobrantes de la subasta verificada el día 28 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición,

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE Pesetas.
Total general.....			

Madrid..... de..... de 190.....=El interesado,

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 24 de Abril próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para timbres engomados de todas clases, necesario para el servicio de este establecimiento durante los años de 1905, 1906 y 1907.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días y en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm..... cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., ó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, *nueve mil seiscientos resmas* de papel blanco continuo de diferentes tamaños, y un treinta y tres por ciento de dicha cantidad que, como maximum, puede pedirse en los años 1905, 1906 y 1907, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por los precios siguientes.

Seiscientos resmas de tamaño grande, á..... pesetas..... céntimos (en letra) cada una: en total..... pesetas..... céntimos (en letra).

Tres mil seiscientos, tamaño mediano, á..... pesetas..... céntimos (en letra) cada una: en total..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cinco mil cuatrocientas, tamaño pequeño, á..... pesetas..... céntimos (en letra) cada una: en total..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Sección de Estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Sanz Escartín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Hernández Fajarnés, D. Nicolás Salmerón, D. Francisco Fernández González, D. José de Castro y Castro, D. Justo Alvarez Amandi y D. Fernando Ruano.

Suplentes: D. Manuel Sales, D. Luis Simarro, D. Esteban Melvu, D. José Daurella, D. Pedro María López y D. Juan Díaz y del Moral.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 29 de Octubre de 1904, se han presentado los siguientes aspirantes: D. Manuel Rodríguez, D. Luis Medina, D. José Fernández, D. Emilio Ramírez, D. Ricardo Castilla, D. Alberto Gómez, D. Eloy Bullón, D. Fermín Herrero, D. Manuel Guerrero, D. Juan Antonio Llorente, D. Leopoldo de Urquía, D. Agustín López, D. Pedro González, D. Francisco Santamaría, D. Fructuoso Medina, D. Benito Marco, D. Jesús Reig, D. Prudencio Conde, D. Tomás López, D. Javier Gaztambide, D. Joaquín García Bravo, D. Juan Marina, Don Hilario Dusay, D. Jaime Serra, D. Gabriel Callejón, D. Juan Salvador Minguijón y D. José Velasco, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Queda excluido el aspirante D. Feliciano González por haber presentado su instancia después del vencimiento del plazo legal de la convocatoria, como se justifica por el sello estampado en la misma por el registro de entrada de este Ministerio.

3.º Que desde el día de la inserción en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el Conde de Albay.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Construcción arquitectónica de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

El señor opositor D. Joaquín Basegoda y Amigó se servirá presentarse el día 6 del próximo Abril, á las cuatro de la tarde, en la Escuela de Arquitectura (Estudios, 1), para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Presidente del Tribunal, Federico Aparici.

Universidad Central.

Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón y de las Escuelas Superiores de igual clase de Alicante y Valencia.

Los señores opositores á las Cátedras mencionadas se servirán concurrir el día 10 del próximo mes de Abril, á las

once de la mañana, al aula núm. 4 del Instituto del Cardenal Cisneros, con objeto de dar principio á las oposiciones y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento vigente.

Los señores opositores que no han presentado los documentos que acrediten su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios, deberán hacerlo dicho día, entendiéndose que los que no lo verifiquen quedarán excluidos de las oposiciones.

El cuestionario para estas oposiciones estará á disposición de los señores opositores en los días comprendidos del 31 de Marzo actual al 8 de Abril próximo, á las horas de despacho, en la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Presidente del Tribunal, Federico Requejo Avedillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección del Canal de Isabel II

Habiéndose extraviado la certificación núm. 494 del libro 5.º, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor del Excmo. Sr. Duque de Noblejas, importante 32 hectolitros de agua (un real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X—654

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Francisco Meléndez, D. Leopoldo Serrano, D. Blas Reyes, D. Leopoldo Gutiérrez y D. Ginés Sánchez, contra los que se instruye expedientes por contrabando de tabaco, se les cita por el presente para que el día 27 del actual, á las doce de la mañana, concurren al despacho de esta Delegación, situado en la plaza de la Platería de Martínez, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre último, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte ó un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho. Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—Mariano J. Altolaguirre.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. Jefatura de Obras públicas.

CAERRETERAS

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Madrid á Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 6.131 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del uno por ciento del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—341

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Montoro á Ventas de Cardena, cuyo presupuesto de contrata es de 1.866 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado, con otros, en causa que me halla instruyendo sobre lesiones inferidas a José Fernández Conde, de esta villa; Ernesto Suárez González, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero, hijo de Ssrafin y de Josefa, natural y vecino de esta población, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, para ser notificado y emplazado en dicha causa; bajo la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado Ernesto Suárez, poniéndole a disposición de este Juzgado si fuere habido, por haberse acordado su prisión provisional.

Dada en Allariz a 25 de Febrero de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—2337

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz. Por medio de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa que instruyo sobre lesiones Amadeo Fernández Gabilanes, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Juliana, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Guede, Municipio de Baños de Molgas, de este partido, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas personales a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, para constituirse en prisión y ser notificado de su procesamiento é indagado en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, mediante a estar acordada su prisión provisional, poniéndole si fuere habido a disposición de este Juzgado.

Dada en Allariz a 27 de Febrero de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Señas del procesado.

Pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, cara redonda y pequeña, hoyoso de viruelas; viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de paño negro y sombrero también negro. JO—2338

ARACENA

D. Victoriano Laguna y Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a Luciano Caballero Sarabia y Antonio Márquez García, naturales y vecinos respectivamente de Málaga y Sevilla, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles la determinación y emplazarles en el sumario que se les sigue por hurto de metálico, para que usen de su derecho ante la Audiencia de Huelva.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a la busca y captura de dichos sujetos, cuyo paradero se ignora, y los remitan a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Aracena a 6 de Marzo de 1905.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez.

Señas de los procesados.

Luciano Caballero, sobre veinticuatro años, hijo de Juan y Dolores, soltero, taponero, estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro, escasa barba, sin cicatrices visibles.

Antonio Márquez, sobre veinte años, hijo de Francisco y Juliana, soltero, tejedor de seda, estatura regular, color claro, ojos pardos, pelo castaño, sin barba, y con una cicatriz en la ceja izquierda. JO—2305

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que por virtud de sumario que instruyo por hurto de un borrego que se reseña al final, y que se encuentra depositado en poder de D. Francisco Bernal Fernández, vecino de Villamartin, he acordado publicar el presente edicto para que la persona que se crea dueña de dicho semoviente comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de prestar declaración, identificar su persona y acreditar la preexistencia del mismo.

Dado en Arcos de la Frontera a 4 de Marzo de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

Señas.

Un borrego blanco, merino, como de cinco meses de edad, sin hierro ni señal. JO—2306

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Santiago Fuentes Carrera, hijo de Toribio y María, casado, jornalero, natural y vecino de Turienzo de los Caballeros, para que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta partido para ingresar en ella en calidad de preso provisional, por haberse así acordado por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente; se ignora el paradero de dicho sujeto, aunque se dice haberse marchado a Buenos Aires.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dichas cárceles.

Dada en Astorga a 25 de Febrero de 1905.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—2300

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Cortés y García, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de José y Francisca, artista cómico, natural de Albacete, en la parroquia de San Juan, con instrucción y sin residencia fija, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados

desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés a 1.º de Marzo de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graño. JO—2339

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Hago saber que en las primeras horas de la noche del 2 del corriente se cometió un robo en la joyería y platería que tiene en esta villa D. José Palacios Muñiz, llevándose los malhechores las alhajas y efectos siguientes: un reloj de señora, esmalte; otro reloj esmalte de oro; un prendedor de oro y brillantes; cuatro relojes de plata y acero, de señora; diez aros de oro ó ajustadores; dos relojes de níquel para caballero, con las iniciales J. P.; un reloj de plata para caballero; diez ó doce medallas pequeñas, de oro de diez y ocho quilates; por el indicado hecho y por otro de hurto de tres toquillas ó manteletas, que fueron recuperados, ocurrido momentos antes en el comercio de D. Amaro Ovies, me halla instruyendo el correspondiente sumario, del que resultan ser autores de los expresados delitos dos hombres jóvenes, forasteros, uno, que vestía traje de pana claro, y otro, traje oscuro, ambos cubiertos con boinas, los cuales se dieron a la fuga, ignorándose quiénes sean y su paradero.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan al descubrimiento y captura de los autores del robo y hurto expresados y a la busca y ocupación de las alhajas y efectos robados y de que queda hecha mención, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no diesen explicación satisfactoria de su adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés a 4 de Marzo de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Zafra. JO—2340

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Enrique Vilar, que habitaba en la calle Barbará, núm. 16 bis, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser oído en causa por estafa de un piano; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, y conseguida le pongan a mi disposición.

Dado en Barcelona a 3 de Marzo de 1905.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Reixach. JO—2341

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto en funciones de instrucción.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre amenazas, se cita y llama a Antonio María Martell Rovira, de veintiocho años, soltero, natural de Tarragona, para que dentro del término de seis días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de declarar en la expresada causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 6 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Augusto M. Jiménez. JO—2308

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Agustín Borrellas, ex cobrador de la Compañía anónima de Tranvías de Barcelona, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—2342

BOLTAÑA

D. Félix Gazo Calvo, Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Boltaña.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado José Lovilla Costán, contra quien se ha dictado auto de prisión provisional, hijo de Nicolás y de Ramona, natural y vecino de Benasque, perteneciente a este partido judicial, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio zapatero, de estatura sobre un metro 460 milímetros, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, usa bigote, señas particulares ninguna, acostumbra a vestir pantalón, chaleco y chaqueta de lana ó de paño, botas ó alpargatas negras y boina, cuyo paradero actual del referido sujeto se ignora, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de esta villa, y a mi disposición, del referido procesado José Lovilla Costán.

Dada en Boltaña a 28 de Febrero de 1905.—Félix Gazo.—Por su mandado, Eladio Núñez. JO—2310

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por hurto de tres sacos, conteniendo cada uno un quintal de yeso, pertenecientes al vecino de Plasenzuela José de San An-

tonio, á quien le fueron sustraídos la noche del 9 al 10 de Noviembre próximo pasado de un carro que había dejado en las afueras de San Blas de esta población, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del expresado hecho, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de referidos tres quintales de yeso, poniéndoles en su caso a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres a 5 de Diciembre de 1904.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. JO—2343

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza a Angel María Bardanca Rodríguez, hijo de Teodoro y de Dolores, de treinta y dos años, casado, natural y vecino de San Mamed de Seabia, estatura regular, pelo, cejas, ojos y barba negros, nariz y boca regulares, cara larga, color sonrosado; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra, sombrero de paño del mismo color y calza zapatos, que no fué hallado en su domicilio, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala ruidencia de este Juzgado con objeto de extinguir en la cárcel de este partido un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesto en causa contra él instruida por lesiones a Antonio Varela Montes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho penado, poniéndole, caso sea habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Carballo a 2 de Marzo de 1905.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro. JO—2259

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros y García se instruye sumario por el delito de robo al relojero de esta ciudad, D. Alfonso Cobacho Adra, consistente en los efectos siguientes:

Ocho relojes oro de 18 quilates, con las tapas señaladas con los números 283.911, 210, 212, 1.309.036, 191.183, 85.198, 85.680 y uno sin número, todos para caballeros.—Dos relojes oro de 18 quilates, pero sin tapa, para señora, marca Omega, números 800.637 y 78.270.—Siete relojes oro con tapa, 18 quilates, también para señora, con los números 245.948, 18.135, 89.350, 72.773, 245.836, 71.440 y 75.815.—Un reloj oro nueve quilates, con esmalte y figura en la tapa, sin número.—Cuatro relojes oro 18 quilates, con tapa, números 230.345, 55.020, 80.944 y 53.186.—Un reloj oro 18 quilates, sin tapa, respaldo y esfera nácar, sin número.—Tres relojes oro 18 quilates, con tapa, números 89.777, 41.352 y 12.386.—Un reloj oro bajo, sin número.—Dos cadenas oro de 18 quilates, para señora.—Tres cadenas oro 18 quilates, para caballero.—89 sortijas oro, varias con brillantes medianos y otras diamantes.—29 alfileres de oro para corbata.—65 pares de pendientes de oro, algunos con diamantes.—Once pulseras de oro 18 quilates, algunas con diamantes.—Doce botonaduras de oro.—Diez y seis medallas de oro de ley.—Doce cruces de oro de ley.—Veinticinco imperdibles de oro, para señora.—Catorce relojes de acero, plata y níquel, para señora.—Ocho monederos de plata.—Ocho lentes de oro.—Una boquilla de ámbar con quemadero, de plata.—Dos relojes de acero, para señora, que estaban en compostura.—Dos gemelos de teatro, uno de nácar con el nombre de Alfonso Cobacho, en iniciales.—Unos gemelos de campana y varias composturas de platería: en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a averiguar dónde pueden hallarse dichos efectos, capturando a las personas en cuyo poder se encuentren, participándolo a este Juzgado, por teléfono, la Autoridad que verifique la captura, con el fin de remitirle detalles.

Y para que se personen en este Juzgado los autores del mencionado robo, que se llevó a efecto el día 19 del actual, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 28 de Febrero de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, José María Herreros. JO—2260

CAZALLA

D. Cándido Marina Ontoro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la misma aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia, al rematado en causa por estafa Emilio Montoro Boronat, hijo de Vicente y Vicenta, natural y vecino de Valencia, en calle de la Cruz Nueva, número 10, piso bajo, de diez y siete años de edad, soltero, tallista, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser requerido al pago de la multa de 125 pesetas que por sentencia ejecutoria de 20 de Julio del año último le ha sido impuesta en la mencionada causa, é indemnización de 7 pesetas a la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, ó en otro caso sufra la detención subsidiaria correspondiente en la cárcel de este partido a razón de un día por cada 5 pesetas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan a la busca del susodicho rematado, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado a los efectos antes indicados.

Dada en Cazalla a 1.º de Marzo de 1905.—Cándido Marina.—El Secretario, por sustitución, Antonio Bellón. JO—2261

CIUDAD—RODRIGO

D. José Rodríguez Vieites, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el

número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fructuoso González y González, cuyo actual paradero se ignora, de las señas que al final se describirán, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Salamanca, por haberse decretado su prisión provisional en causa que pende ante dicha Superioridad por el delito de daños.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de dicha capital con las seguridades debidas.

Dada en Ciudad Rodrigo a 3 de Marzo de 1905.—José Rodríguez Vieites.—Antonio Alvarez.

Señas del procesado.

Fructuoso González y González, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y Catalina, natural de Zarza la Mayor, partido de Alcántara, provincia de Cáceres, vecino ó domiciliado en Sesmiro, de profesión jornalero, y no sabe leer ni escribir. JO—2262

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo por término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, a dos individuos que el día 11 de Octubre último fueron sorprendidos viajando sin billete desde la estación de Tocina a esta capital en el tren núm. 1 de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el Interventor Don Francisco Espinosa Ramirez, y detenidos en esta población dijeron llamarse Fortunato Alfonso Pérez, natural de Paradelas (Portugal), con domicilio en Sevilla, calle Gijón, núm. 5, y Antonio Guillén Rodríguez, natural y vecino de Adra, y se les emplaza para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, calle del Gran Capitán, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por expresado hecho; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la averiguación de quienes sean dichos individuos, cuyos nombres se supone no sean ciertos, puesto que el primero no se le ha encontrado ni se le conoce en el domicilio que dijo tenía, y el segundo resulta haber fallecido en Adra el 15 de Enero de 1903, y si fueren habidos los conduzcan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 2 de Marzo de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Próspero Pellitero. JO—2263

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo Santana Sánchez, natural y vecino del Casar de Escalona, viudo, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Escalona a 28 de Febrero de 1905.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por disposición de S. S., Licenciado Eugenio Bores. JO—2266

FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de Ferrol. Por la presente llama a Manuel Rodríguez Chao para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido, lo cual se acordó en sumario que se instruye por lesiones de Celestina Losada y otra; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas:

Manuel Rodríguez Chao, de veintitrés años, soltero, labrador, hijo de Nicolás y Vicenta, natural y vecino de las Somozas, en este partido, estatura regular, grueso, pelo oscuro, sin bigote ni barba, ojos negros, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de tela oscura, pantalón de pana oscura, calza botina, usando a la cabeza boina azul.

Dada en Ferrol a 4 de Marzo de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—2344

GERONA

D. Rómulo Villahermoso, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Bosch Paig, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, calle Puente Mayor, núm. 101 (tartamudo), hoy de ignorado paradero, a fin de prestar declaración indagatoria, como comprendido en el núm. 1.º en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente a este Juzgado para ser conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona a 7 de Marzo de 1905.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandato, Francisco Villanueva. JO—2345

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eleuterio Luis Boluca Aedo, de diez y seis años de edad, hijo de Enrique y Petra, natural de

León, de oficio fognero y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con el mismo una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 3 de Marzo de 1905.—Fernando Bernaldez y Romero de Tejada.—El Escribano, Santiago Hernández. JO—2313

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a los procesados Eduardo Rodríguez Ruiz, natural y vecino de Sevilla, hijo de José y de Dolores, casado, vendedor, de cincuenta años de edad, y Antonio Borrego Romero, natural de Bujalance, vecino de Cádiz, hijo de Diego y de Ana María, soltero, barbero, de cuarenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para notificarles el auto de terminación de sumario y ser emplazados para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca de dichos procesados, y si fuesen habidos les pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 25 de Febrero de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., C. S., Bernardo Escolar. JO—2267

GUERNICA Y LUNO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Francisco Zarzabaitia y Azcaray, hijo de Francisco y María Juana, de edad de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, natural de Ibarriuri, vecino de Villaverde de Trucio, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone trabaja en esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a fin de que cumpla la condena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Bilbao en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y le pongan a disposición de este Tribunal.

Dada en Guernica y Luno a 6 de Marzo de 1905.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—2314

HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza a los procesados Rafael Ortega Narváez, hijo de Bernabé y Ana, de diez y siete años, soltero, natural de Jódar, partido de Ubeda, provincia de Jaén, profesión ambulante, sin instrucción; y Antonio Gómez Peña, hijo de Juan y Amalio, soltero, natural y vecino de esta capital, sin profesión, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que apareza inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, sita calle Cánovas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, en la cárcel del partido a disposición de dicho Tribunal.

Dada en Huelva a 3 de Marzo de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, P. H., Francisco Alvarez. JO—2268

HUÉRCAL OVERA

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo desconocido, cuyas señas son las siguientes: un hombre alto, regular de carnes, con blusa negra y pantalón parduzco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, autor del robo de longaniza a Pedro Sánchez Parra en el día 16 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades a individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole en esta cárcel y a mi disposición.

Dada en Huércal Overa a 26 de Febrero de 1905.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandato, Licenciado L. Méndez. JO—2269

LEDESMA

D. Manuel Pedregal y Suege, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber que en la noche del 10 de Enero último ha sido sustraída al vecino de Zamayón, en este partido, el Veterinario D. Eduardo Hernández Sánchez, el semoviente que a continuación se expresa, sin que hasta la fecha se sepa quienes hayan sido los autores ni el paradero de aquél.

En su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los funcionarios de la policía judicial procedan a la busca del semoviente sustraído, poniéndole a disposición de este Juzgado en el caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Ledesma a 2 de Marzo de 1905.—Manuel Pedregal. Dr. Andrés López Martín.

Señas del semoviente.

Un potro de tres años, destinado para la silla, de pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, calzado, alto del pie izquierdo y en el derecho unos lunares blancos, por delante de la cruz un manchón de pelos blancos, la oreja derecha en su mismo punto hendida en forma de V, y en la izquierda un golpe por detrás, en el labio inferior una pequeña cicatriz formando un poco de repliegue y herrado de las cuatro extremidades. JO—2271

LORA DEL RÍO

D. Mariano Alcón y Gutiérrez, de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos caballerías menores de las señas que al final se expresan, hurtadas la noche del 13 al 14 del mes actual a Francisco Rodríguez Cruz, de una choza en el sitio Cañada de la Iguera, término de Peñaflor, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo mandado en la causa que por el expresado hecho instruyo.

Dado en Lora del Río a 26 de Febrero de 1905.—Mariano Alcón.—Licenciado, José Maldonado.

Señas.

Una burra rucia, mediana, de doce años, sin hierro.—Una rucha, hija de la anterior y más grande, rucia, de tres años, con un lucero blanco en la frente y sin hierro. JO—2316

D. Mariano Alcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación del autor del hurto de seis ovalillos de goma de los que sirven para la unión tubular de los frenos del ferrocarril, verificado en la estación de Tocina Empalme, el nueve del mes actual, así como para el rescate de los ovalillos sustraídos, poniéndolo todo ello, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que por referido hecho instruyo.

Dado en Lora del Río a 26 de Febrero de 1905.—Mariano Alcón.—Licenciado José Maldonado. JO—2317

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro, conocido por el hijo de Juan el de Bieja, de esta vecindad, habiendo estado sirviendo en la casa de Pepe Bermejo, sita en la Diputación de la Carrasquilla, de este término, y cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones mutuas; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de repetido procesado, y habido que sea le pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca a 23 de Febrero de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—2272

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de 10 cafeteras, se cita al dueño de las mismas, cinco de las que contenían leche, las cuales debían hallarse en las inmediaciones de la calle del Arsenal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2346

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, Don Antonio de Palau y Simón, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera. X—655

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, fecha once del actual, dictada en autos civiles promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España sobre secuestro de fincas dadas en garantía de un préstamo, hoy su rescisión y venta de las fincas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la casa situada en la ciudad de Valls, provincia de Tarragona, señalada con el núm. 4 de la calle de San Isidro, bajo el tipo de diez y ocho mil pesetas, y la casa situada en la misma calle de San Isidro, señalada con el número 6, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas; dicha subasta será doble y simultánea en el Juzgado de primera instancia de este distrito del Hospicio y en el de primera instancia de Valls el día diez y siete de Abril próximo, a las doce de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los tipos por que se anuncia; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado donde concurrán a hacer postura el 10 por 100 del valor total de esos tipos; que la adjudicación se hará al mejor postor, y si resultaran dos posturas iguales en ambos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo ser consignado el precio total a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, la que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, con lo que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. X—662

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra María Inocencia Rey por expedición de moneda falsa, se cita a Félix Gómez y Gómez, que ha prestado el servicio de cobrador núm. 118 del tranvía eléctrico del Barrio de Salamanca, de veintiocho años de edad, casado, natural de Jorquera

(Albacete) y ha tenido su domicilio en la calle de Villanueva, 23, patio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—2347

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por suicidio de Manuel Rey López, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, se cita á cualquier individuo de su familia para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado. JO—2280

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. Modesto González Dafonz contra D. Francisco y D. Luis Bosch de la Presilla sobre pago de pesetas, se sacan por tercera vez á pública subasta, y término de veinte días, las siguientes

FINCAS

1.ª Una plaza de toros situada en el Puente de Vallecas, correspondiente al partido de Alcalá de Henares.

2.ª Una tierra que antes fué mitad de otra, sita en término de esta Corte, camino Viejo de Vallecas, á la derecha del arroyo Abroñigal, donde estuvo el puente, de segunda calidad, que mide sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á dos fanegas.

3.ª Un terreno, hoy edificable, que fué tierra de labor, sito en esta Corte, sitio conocido por Santa María de la Cabeza, de veintisiete áreas cincuenta y una centiáreas, equivalentes á dos mil setecientos cincuenta y un metros, del que se han segregado unas parcelas.

Condiciones.

1.ª La subasta se verificará sin sujeción á tipo, pudiendo los licitadores ofrecer la cantidad que tengan por conveniente, admitiéndose cualquier postura.

2.ª Para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto la cantidad de diez y siete mil cuatrocientas pesetas, diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros.

4.ª La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Calle del General Castaños, número uno, el diez y ocho de Abril próximo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—658

MANACOR (BALEARES)

D. Andrés Kith y Rodríguez, Juez de instrucción de Manacor y su partido (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Quetglas y Roig, alias Besqueja, soltero, vecino de esta villa, en el día en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del expresado Quetglas, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dada en Manacor á 1.º de Marzo de 1905.—Andrés Kith.—Ante mí, Rafael Ferrer. JO—2318

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de 50 gallinas americanas, de toda clase de plumaje, que también se les llama indianas, la mayor parte de un año, cuatro gallos y 12 pollos pequeños de la misma clase, así como el descubrimiento de los autores del hecho que tuvo lugar la noche del 28 de Febrero al 1.º del actual, de una huerta de este término, propiedad de D. Roque Vasco, de esta vecindad, y si fueren habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Marchena á 3 de Marzo de 1905.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, Enrique Serrano. JO—2281

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Francisco Bonilla y Huguet, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Cuenca y Valencia y su fijación en los sitios públicos de esta villa, Ledaña y Torrente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que de oficio contra ellos y Eduardo Jabaloya García, preso en esta cárcel, se instruye sobre robo de cantidad en la casa de Senén Merino Castillejo, vecino de Ledaña; apercibidos dichos sujetos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga, interesándolo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado en concepto de presos, con las seguridades debidas, puesto que se halla decretada su prisión provisional.

Motilla del Palancar 1.º de Marzo de 1905.—Francisco Bonilla.—Por su mandato, Faustino Mato.

Señas de los procesados.

Agustín Sáiz Marcilla, natural de Ledaña (Cuenca), apo-

dado el Alto, de veintiocho años de edad, estatura muy alta, delgado, tipo extravagante; viste pantalón de paño claro, chaqueta negra corta, faja encarnada, gorra negra y alpargatas; hijo de Anastasio y de Casilda, natural de Ledaña, sin domicilio fijo.

Otro sujeto, cuyos nombres y apellidos se ignoran, natural de Torrente (Valencia), estatura regular, delgado, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad; viste pantalón de pana, blusa y sombrero blancos, alpargatas blancas y lleva bigote rojo pequeño. JO—2321

NAVA DEL REY

D. Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un sujeto que dice ser natural de Doñinos, provincia de Salamanca y llamarse Francisco Jiménez García, como de veintidós años, cuyas señas y actual paradero se ignoran, el cual ha sido procesado por este Juzgado en causa que se le sigue por hurto de una caballería menor y uso de cédula de vecindad falsa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Nava del Rey á 4 de Marzo de 1905.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prat. JO—2301

OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. José, D. Pedro, Doña Luisa, Doña Francisca, D. Manuel y Doña Camila Gorriñ Torres, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el juicio de abintestado de D. Miguel Gorriñ Torres, de quien han sido declarados herederos, en unión de D. Gabriel Gorriñ Torres, por auto de fecha 13 de Enero último; advirtiéndoseles que hasta tanto se presenten serán representados por el Ministerio fiscal.

Orotava 11 de Marzo de 1905.—F. Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. JC—135

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á D. Francisco Martín y Doña María Pérez, cuyo domicilio se ignora, y vecinos que fueron de la villa de Icod, que su hijo Felipe Martín Pérez, soldado del destacamento de la colonia de Río de Oro, falleció en ella el día 10 de Julio de 1904, en estado de soltero y sin otorgar testamento, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna reclamando su herencia.

Orotava 11 de Marzo de 1905.—F. Penichet Lugo.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. JC—136

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Justa Arana y Oneca, de veintidós años de edad, soltera, hija de Justo y de Sebastiana, natural de Tafalla, residente que fué en esta ciudad, en la calle Estafeta, núm. 27, primero, sirviente, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para notificarle personalmente la sentencia pronunciada contra la misma sobre hurto y que extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se interesa á las Autoridades de cualquiera clase que sean, Guardia civil y agentes de policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procuren la busca y captura de la nombrada Justa Arana y Oneca, y caso de conseguirla sea conducida á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 3 de Marzo de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna, habilitado. JO—2324

PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Llopis Miralles, hijo de José y Joaquina, de cuarenta años de edad, casado, natural y vecino de Orba, en este partido judicial, que ha estado en la Argelia francesa, ignorándose su actual paradero, procesado por lesiones, causadas el día 15 de Marzo próximo pasado, en causa instruida por este Juzgado, y que obra en la Audiencia provincial de Alicante, cuyo individuo no fué habido al tratarse de citarle para juicio oral, y contra el cual sujeto dictó dicha Audiencia auto de prisión provisional, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndole si fuese habido á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Pego á 4 de Marzo de 1905.—Santiago Cardell.—El actuario, Elías Mudie. JO—2325

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita á María Pérez Rodríguez y una hija de ésta, mayor de siete años, vecina de Cádiz, calle de la Merced, núm. 15, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en calle Larga, núm. 81, á declarar en sumario que instruyo por viajar sin billete en ferrocarril el día 21 de Enero último, desde Puerto Real á Cádiz, la referida niña acompañada de su madre; apercibiéndole le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 3 de Marzo de 1905.—Angel Cos Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—2283

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Elias Morán García ó Elias Pérez García, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, de diez y seis años de edad, soltero, marchante, hijo de Antonio y de Inocencia, sin instrucción y cuyas señas son: estatura alta, sin bigote ni barba, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, y no tiene señas particulares; haciéndose constar que dicho procesado tuvo su último domicilio en Santa Cruz de Tenerife, sin que se sepa su actual paradero, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario número 121 que se instruye contra él por hurto de una caballería; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo le detengan y remitan á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 10 de Febrero de 1905.—Francisco Lorenzo.—De orden de S. S., Fernando Curbelo. JO—2302

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Aguilera Navarro, alias Callejuela, hijo de Antonio y Francisca, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, de estado casado, jornalero, y de cuarenta y siete años de edad, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, según lo acordado por dicho Tribunal en la causa que contra el referido sujeto se sigue por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

Sanlúcar de Barrameda á 1.º de Marzo de 1905.—Jovino Fernández Peña.—El actuario, José Asquarón y Díaz. JO—2348

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el número 58 del año 1905 por el delito de hurto á Andrea Ruiz Bermúdez, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita á una tal Mery que expresa en su declaración María Domínguez Ruiz, que reside en Gibraltar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—2287

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un pantalón contra Alfredo Sánchez Nora y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alfredo Sánchez Nora, de veintiocho años, hijo de Victoriano y Manuela, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, soltero, pirotécnico.

Dada en Santander á 1.º de Marzo de 1905.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—2229

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de un pantalón contra Alfredo Sánchez Nira, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

María Sánchez Nira y su marido, corseteros, vecinos de esta ciudad.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 1.º de Marzo de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—2230

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Domingo Pereira García y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Domingo Pereira García, de treinta y nueve años, viudo, mariner, vecino de Laredo.

Dada en Santander á 1.º de Marzo de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—2231

SEGOVIA

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente edicto se llama á D. Marcos de Frutos Rincón, vecino que fué de Martín Miguel, de donde se ausentó el día 8 de Diciembre de 1898 con dirección á San Martín de Valdeiglesias á comprar castañas, sin que desde aquella fecha haya vuelto á tenerse noticias del mismo, ignorándose su paradero.

Igualmente se llama á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de dicho D. Marcos, si éste no

se presentase en el término de dos meses, debiendo acreditar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado; debiendo advertirse que ha solicitado dicha administración la mujer del repetido D. Marcos, que lo es Doña Manuela Nicolás y Aguado, domiciliada en el mencionado pueblo de Martín Miguel, a cuya instancia se sigue el oportuno expediente, en que se ha mandado publicar este edicto, debiendo contarse el plazo mencionado desde la última fecha en que se publique en el expresado pueblo, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Segovia á 2 de Marzo de 1905.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero. JO—2292

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se instruye sumario por el delito de hurto contra los individuos que se expresan, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Andrés Mora Vázquez, natural de Cantillana, de esta ciudad, hijo de Antonio y Mercedes, soltero, albañil, de veintiséis años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz afilada, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, y Rafael Rueda López, natural de Utrera, de esta vecindad, hijo de Luis y de María, soltero, del campo, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1905.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—2232

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Rubio Marín, alias Mulo, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Pedro y Jerónima, soltero, albañil y de veinte años, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz y boca regulares; y á un individuo conocido por Garrapata ó Gurrípato, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto á Bartolomé Gaviña y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como les encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas les comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—2327

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Rueda Morillo, natural de Utrera y de este vecindario, hijo de Francisco y Francisca, soltero, del campo y de cincuenta años, tiene estatura regular, ojos azules, pelo castaño, color pálido, nariz regular, boca ídem, labios ídem y cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 6 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—2328

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Hernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Manuel Hernández Tarszeński de Lipá, hijo de Manuel y Enriqueta, de veintitrés años de edad, soltero, na-

tural de Mérida, dependiente y de esta vecindad, calle Lagar, 19, y Moratin, 28, estatura alta, ojos melados, pelo castaño, color trigueño, nariz aguileña, labios finos, dentadura buena.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1905.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—2329

SOS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado, contra Amalio Ilarri Bueno, alias Pajarico, sobre disparos de arma de fuego, lesiones y robo al Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones D. José Calasanz Oger, se cita por medio de la presente al testigo Segundo Laborda Minguez, conocido por Mingallo, natural y vecino de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no compareciese.

Sos 26 de Febrero de 1905.—El Escribano, Antonio Sanz. JO—2293

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Lacerúa Herráez, de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, descolorido, pelo y cejas castañas, cargado de espaldas, y que viste blusa oscura de algodón á rayas, pantalón de paño color canela, alpargatas blancas cerradas y pañuelo oscuro á la cabeza, cuyo sujeto, en la tarde de hoy, disparó cuatro tiros de pistola contra su esposa María de los Angeles Martínez Bautista en el camino de Albalat de la Ribera, frente al huerto de Lerón, dándose seguidamente á la fuga, sin que se sepa su paradero, para que en el término de días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que por asesinato frustrado se instruye contra dicho sujeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, á mi disposición, del expresado Juan Miguel Lacerúa Herráez, pues así lo he acordado en el expresado sumario.

Dada en Sueca á 15 de Febrero de 1905.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—2195

TORRELAVEGA

D. Antonio Baseón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á María de los Dolores Ochoa Garayalde, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Tiburcio y Luisa, casada con Antonio Miguel Martínez, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Vitoria, provincia de Alava, residente que fué en esta ciudad, desde donde se dirigió á Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla un emplazamiento é ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se la sigue por sustracción de unas zapatillas; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 27 de Febrero de 1905.—Antonio Baseón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—2330

TORRENTE

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Pales, alias Rullo de Manises, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por delito de robo.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á la busca y captura del susodicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Torrente á 24 de Febrero de 1905.—Luis de Adriaenséns.—El actuario, Silverio Ribelles. JO—2303

TOTANA

D. Ramón Casaldueiro y Marin-Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, interés de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de Juan Pérez Montes, conocido por Juan el del horno, natural y vecino de Alhama, de dicha provincia de Murcia, casado, jornalero, unos cincuenta años de edad, se halla mal de la vista y usa traje de los jornaleros del país, con manta á cuadros negros y encarnados, llevando consigo una picola, cuyo individuo salió de su domicilio el día 26 de Enero último en dirección á la sierra, sitio denominado Barranco del Buille, término de mencionado pueblo de Alhama, con objeto de trabajar en el derribo de una casa, sin que con posterioridad se haya vuelto á saber nada de él, y conseguido que sea lo comuniquen á este Juzgado para ponerlo en conocimiento de su familia; pues así lo tengo decretado por providencia del día de hoy en el sumario que instruyo por desaparición del mencionado Juan Pérez Montes, señalado con el núm. 4 del año actual.

Dado en Totana á 27 de Febrero de 1905, — Ramón Casaldueiro.—El actuario, Pedro Gil. JO—2233

UGIJAR

D. Juan Alférez Rubí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía única del que refrenda se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas y multa impuesta á D. Vidal Valdearenas García, en que fué condenado por la Superioridad en incidente de recusación contra el Juez especial en esta ciudad D. Deogracias Guardia Sanz, para el conocimiento de causa instruida contra el Ayuntamiento de Cadiar sobre malversa-

ción de fondos; en cuyas actuaciones he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra denominada Piade, sita al pago de la Ramblilla del Portel ó Fuente de Juan Cuco, del término de Cadiar, con la alameda que contiene; su cabida siete mangleles, igual á treinta y siete áreas cuarenta y dos centiares, que linda Levante el río; Poniente Victoriano Reinoso; Norte Gabriel Reinoso, y Sur las de José Antonio Manzano.

2.ª Otra porción de tierra de riego eventual, de cabida cuatro celemines, y olivas, sita en dicho término, pago Huerta de las Gracias; linda Levante y Norte tierras de Francisco Reinoso García; Poniente otras de Baltasar Ortega, y Media de la Acequia.

Las precedentes fincas han sido justipreciadas, la primera en 100 pesetas, y 50 la segunda.

El remate de los anteriores bienes tendrá efecto el día 6 de Abril próximo, á las doce, en los estrados del Juzgado, sito en la calle de los Ateridos, de esta ciudad, con la prevención de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen otros títulos de propiedad que las certificaciones que obran en este expediente, las cuales pueden examinar los que quieran tomar parte en la subasta, y que para ello habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del tipo de las tasaciones respectivas.

Dado en Ugrajar á 28 de Febrero de 1905.—Juan Alférez.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—2349

VALENCIA DE DON JUAN

D. Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por haber aparecido muerto un hombre el día 21 del actual, en el término municipal de Castrofuerte y sitio nominado Teso de Andrés Díez, en el camino de Castriello, cuyas señas personales y ropa que vestía son las siguientes: cincuenta y cuatro á cincuenta y seis años de edad próximamente, pelo blanco, nariz afilada, color bueno, boca regular, ojos azules y barba poblada recién afeitada; vestía chaqueta y chaleco claros, blusa de tela azulada, camisa de color, cinto de becerro, pantalón de paño negro usado, zapatos de becerro blancos usados, calcetines encarnados usados, capa de paño de Astudillo usada, llevaba en el bolsillo de la chacheta una petaca de becerro, papel de fumar, una moneda de cinco céntimos y un pañuelo blanco con las iniciales M. S. A., en cuyo sumario he acordado citar por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á las personas interesadas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ofrecerles el procedimiento; previniéndoles que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan á 28 de Febrero de 1905.—Ramón M. Carrizo.—El Escribano, Silvano Paremio. JO—2350

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Al que lo es de instrucción de Sagunto saludo y participo que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende sumario contra Vicenta Lluich Navarro, conocida por la Concha, por detención ilegal y corrupción de menores, en el cual he acordado dirigir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á V. S., y de mi parte le ruego y encargo, que recibido el presente lo mande cumplimentar, practicándose las diligencias que á continuación se expresan, acusándome previamente recibo, seguro de mi correspondencia en casos análogos.

Dado en Valencia á 1.º de Marzo de 1905.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado.

Diligencias que se interesan.

Primero que se reciba declaración á Gabriel Ginés Latorre, casado, jornalero, vecino de Petrés, habitante calle de las Eras, núm. 9, y en su defecto, á la esposa de éste, Teresa Guinot Muñoz, para que manifiesten concretamente la fecha del nacimiento de su hija menor Teresa Ginés Guinot y el punto donde tuvo lugar, y en el caso de corresponder á la demarcación de su partido, se reclame y una á continuación certificación literal de la inscripción de su nacimiento.

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por providencia de fecha de hoy, dictada en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ha acordado citar al testigo Oscar Rodríguez Maribona, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en concepto de testigo en el juicio oral de causa seguida contra Clemente Laforga García y Félix Prieto Palacio sobre disparo; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma, mediante el ignorado paradero del testigo que se cita, con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Valladolid á 4 de Marzo de 1905.—El Escribano, Anastasio Hellman. JO—2295

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Selicia Zuate, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de sufrir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de esta capital á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dada en Valladolid á 4 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez. El auxiliar, P. D. de García, Vicente Alvarez Busto. JO—2331

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julio Bidegain Alvarez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Santiago y Felisa, soltero, pintor, con instrucción, natural de Oviedo y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID,

comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un pantalón á D. Eusebio Alcalde; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 6 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—2332

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbina López Elizalde, natural de Urdax, hija de Andrés y Cipriana, de veintidós años de edad, soltera, que es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro blanco; viste traje de falda negra y pañuelo de abrigo, vecina que fué de esta ciudad, en la calle de Renedo, núm. 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazada con el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre lesiones, y responder de los cargos que le resultan en el mismo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Valladolid á 2 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez.—El actuario, Nicolás García. JO—2351

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Fernández González, natural de Villanueva de Duero, hijo de Liborio y Eustaquia, de veinticinco años, soltero, jornalero, que es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno y pecoso de viruelas; viste bombacho azul, blusa negra, boina y alpargatas cerradas, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de la O, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliar su indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Valladolid á 4 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez.—El actuario, Nicolás García. JO—2352

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos que al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue con otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 4 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez.—Por su mandato, Nicolás García.

Señas de los procesados.

Un tal José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, alto, delgado, con un lunar en la cara, como de unos diez y nueve años de edad, y vestía blusa y gorra de visera. Otro, llamado Manuel, cuyos apellidos y domicilio se ignoran también, de estatura muy baja, como de diez y seis años, y vestía pantalón y chaleco de pana, blusa y gorra de visera, con tapabocas.

Otro, llamado Felipe, cuyos apellidos se ignoran, así como el domicilio, que tendría unos veintitrés años, más alto que el primero, delgado, con un poco de bigote, y vestía pantalón negro de talle, chaleco y americana y gorra de boina.

Todas cuyas señas corresponden al año 1903. JO—2353

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Víctor Jiménez Ballesteros, alias Cachela, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, viudo, jornalero, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de americana clara, botas negras, boina azul; Luisa Ruiz Saldaña, natural de San Cebrián de Campos, vecina de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno; viste de artesana; Tomás Molinarío Seijas, natural de la República Argentina, con residencia accidental en esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón, chaleco y americana de paño negro; Dionisio Blanco Ordax, natural y residente en esta ciudad, de quince años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón, americana y chaleco de paño color; Anita Benito Hernández, natural de Guijo de los Reyes, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, residente en esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltera, peinadora, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro moreno; viste traje negro con puntilla ídem, botas negras, y Graciana Pastor Ruiz, natural de Cebrián de Campos, de veintisiete años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno; viste falda de percal, pañuelo al cuello y demás como artesana, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado á responder en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndoles caso de ser habidos en las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 7 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez.—El auxiliar, P. D., Vicente Alvarez Buste. JO—2354

VÉLEZ RUBIO

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro García Fernández, conocido por Pedro Antonio Ramón de la Encarnación Vizcaino, de cuarenta y tres años, natural y vecino de Vélez Blanco, albañil, hijo de Martín y Antonia, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días se persone en la cárcel de esta villa para ingresar en ella, por virtud de orden de la Audiencia provincial de Almería, en causa que se le sigue sobre escándalo; quedando advertido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Vélez Rubio 6 de Marzo de 1905.—Enrique García Asensio.—El actuario, Antonio Soriano Ros. JO—2333

VERGARA

D. Juan Hidalgo Vizuete, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que instruyo por hallazgo del cadáver de un hombre sin cabeza ni manos y de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, en las peñas contiguas á la mar, en jurisdicción de Motrico, se llama á los que se crean interesados como más próximos parientes para que comparezcan en este Juzgado al objeto de conseguir la identificación del cadáver y ofrecernos el procedimiento; y se advierte que la muerte del individuo de que se trata ha debido tener lugar hace un mes próximamente, y que como única prenda tenía en la cintura una cinta de pulgada y cuarta de anchura con lazada atrás.

Dado en Vergara á 1.º de Marzo de 1905.—Juan Hidalgo.—De su orden, Nicolás Otamendi. JO—2334

VERIN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Antonio Rita Rodríguez, de diez y siete años, hijo de Melchor y Adelaida, soltero, labrador, natural y vecino de Mijós, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Orense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Verin á 27 de Febrero de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Señas del procesado.

Estatura corta, ojos castaños, pelo y cejas ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna. JO—2197

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre amenazas de muerte á D. Eduardo Huck, Director de la fábrica Nuevas Hilaturas, del Ter, del término de San Vicente de Torelló, contra Juan Carbonell, trabajador de dicha fábrica, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, de dicho Juan Carbonell, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado Juan Carbonell, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles, á los fines de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vich á 2 de Marzo de 1905.—Galo Ponte.—Por mandato de S. S., Salvador Solá. JO—2355

VILLENA

D. José Candel Herrero, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Ana Vera Bellido, de cuarenta años de edad, hija de Antonio y de Isabel, soltera, prostituta, natural de Málaga, vecina de Villena, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 2 de Marzo de 1905.—José Candel.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina.

Señas de la procesada.

Estatura regular, ojos azules, pelo negro, color moreno; viste corpiño de percal color ceniza, toquilla de lana encarnada y amarilla, falda azul, delantal color rosa rayado de negro y alpargatas. JO—2296

ANUNCIOS OFICIALES

La Reformadora Granadina.

La Sociedad anónima La Reformadora Granadina, con domicilio en esta capital, calle de Colón, núm. 24, cita á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social el día 7 de Mayo próximo de 1905, á la una de su tarde.

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho á asistir á la junta los señores socios ó accionistas, depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en la Caja de la Sociedad contra resguardo, que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.

Desde el día 15 al 30 del citado Abril estarán las cuentas y documentación de la Sociedad, á disposición de los señores accionistas que quieran examinarlas, en las oficinas de la Sociedad.

La orden del día para la expresada junta, y de conformidad con los estatutos, es la siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la junta general anterior, ó sea de 1904.
- 2.º Lectura de la Memoria que habrá formado el Secretario del Consejo de los actos del mismo, y en que se refleje la situación de la Compañía en el ejercicio de 1904-1905.
- 3.º Lectura y aprobación del balance general de cuentas de la Sociedad en dicho periodo; y
- 4.º Deliberación y resolución de las proposiciones que se presenten firmadas por diez accionistas al menos de los que concurran.

Granada 16 de Marzo de 1905.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. X—653

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.534, expedido por esta sucursal el día 23 de Enero de 1903 á favor de D. Daniel Albarrán y Domínguez, consistente en pesetas nominales 6.500 de la Deuda perpetua de 4 por 100 interior, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Santiago 15 de Marzo de 1905.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—650

Sociedad anónima Electra-Hidráulica

Alavesa.

Balance general en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	341'03
C. Martínez s/c.....	25.282'20
Entregas á cuenta.....	31.246'12
Depósitos.....	5.623'50
Concesión de aguas en el río Inglares.....	45'226
Molinos en el río Inglares.....	39.597'50
Fincas rústicas en Berganzo y Payueta.....	7.260'25
Idem urbanas en Vitoria.....	64.113'68
Gastos amortizables de instalación.....	76.428'71
Red telefonica.....	11.272'04
Idem de alta tensión.....	132.040'96
Idem general.....	195.504'50
Idem subterránea.....	102.189'77
Instalaciones particulares.....	83.702'63
Obras en el río Inglares.....	262.352'09
Estación primaria de Berganzo.....	257.211'41
Estación central secundaria.....	224.201'61
Estaciones de transformación.....	150.573'87
Motores.....	4.993'74
Contadores.....	11.692'42
Almacenes.....	34.518'45
Explotación.....	3.336'58
Pesetas.....	1.768.689'06
PASIVO	
Capital.....	(2.000 acciones, de 500 pesetas cada una.....) 1.000.000
	(530 obligaciones de 500 ídem.....) 265.000
Proveedores varios.....	3.408'50
Fondo de reserva.....	500.280'56
Pesetas.....	1.768.689'06

Vitoria 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Cipriano Martínez.—El Tesorero, Vicente G. de Sarraide.—El Encargado de la contabilidad, Máximo O. de Echagüen.—El Secretario, Sebastián Alonso. X—656

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

Balance general.—49 Epoca.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	140.524'20
Banco de España.....	200.415'32
Cartera.....	(Sobre la plaza..... 1.056.823'06)
	(Sobre otras plazas.... 191.077'50)
	(En varios valores..... 2.170.448'50)
Mobiliario.....	3.418.349'06
Inmuebles.....	5
Diversos deudores.....	304.533'55
Corresponsales deudores.....	1.317.674'37
Caja de efectos en depósito (nominal).....	191.420'51
Pesetas.....	3.085.480
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Cuentas corrientes.....	453.576'56
Depósitos en efectivo.....	894.524'53
Corresponsales acreedores.....	110.750'48
Fondo de reserva reglamentario.....	100.000
Ganancias y pérdidas.....	(Beneficio líquido..... 95.536'41)
	(Remanente del ejercicio arrendatario... 971'15)
Diversos acreedores.....	95.507'56
Efectos depositados en garantía (nominal).....	2.918.562'88
Efectos en depósito de custodia (ídem).....	1.104.143
Pesetas.....	1.981.337
Pesetas.....	8.658.402'01

Reus 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente de turno, Juan Tarrats.—El Administrador, José Montagut.—El Tenedor de libros, Joaquín Sociats. X—659

Sociedad general Gallega de Electricidad.

En el sorteo verificado el día 13 de Marzo de 1905, con asistencia del Notario D. Modesto Conde Caballero, para la amortización de 33 obligaciones emitidas por esta Sociedad, han

sido favorecidas por la suerte las correspondientes á los número siguientes: 54, 64, 91, 124, 170, 223, 296, 314, 325, 331, 439, 447, 466, 494, 544, 569, 733, 759, 849, 871, 1.175, 1.185, 1.242, 1.294, 1.302, 1.392, 1.421, 1.505, 1.614, 1.728, 1.752, 1.882, 1.935.

Dichas obligaciones se pagarán desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por obligación, en Madrid, en el domicilio social, calle de Argensola, núm. 19; en Ferrol y Villagarcía, en las oficinas de la Sociedad, y en la Coruña, por los Sres. Sobrinos de José Pastor.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Enrique Meri.

La junta general de accionistas celebrada en 14 del corriente acordó repartir un dividendo de 2 por 100 sobre las acciones, cuyo pago se efectuará desde el día 15 de Abril próximo: en Madrid, en el domicilio social, calle de Argensola, núm. 19; en Ferrol y Villagarcía, en las oficinas de la Sociedad, y en la Coruña, por los Sres. Sobrinos de José Pastor.

sola, núm. 19; en Ferrol y Villagarcía, en las oficinas de la Sociedad, y en la Coruña, en casa de los Sres. Sobrinos de José Pastor.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Enrique Meri. X-663

Sociedad anónima Hidro-eléctrica Franco-Española.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en virtud de lo que determina el art. 31 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria anual que ha de celebrarse en el domicilio social, á las cuatro de la tarde del día 31 del corriente.

Irún 13 de Marzo de 1905.—El Director Gerente, Luis San Bartolomé. X-657

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 18, Dia 20. Includes sections for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid."

- PONTEJOS, 8 Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta. Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas. Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas. Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas. Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos. Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas. Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Benito, abad y fund., y S. Filemón, mr.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—Mancha que limpia. LARA.—A las 8 y 1/2.—En visita.—Cosas de chicos y Mañana de sol.—La cizaña (sección doble). PRICE.—A las 9.—(Frégoli).—El tren de las 9 y 23 (estreno).—Maestro di canto.—Paris-Concert, con nuevos artistas. ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—El húsar de la guardia.—Guardia de honor.—La vara de alcalde. APOLO.—A las 5.—Beneficio y despedida de la célebre violinista Stefi Geyer. A las 8 y 1/4.—El tirador de palomas.—El mal de amores. El pobre Valbuena.—Pasacalle. ES LA VA.—A las 7.—Venus-Salón. (Los campeones de la jota, Rodríguez y Larrosa.)—La banda de trompetas.—Froufrou.—Venus-Salón. (Pareja baturra Rodríguez-Larrosa.) MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra Señora.—Las estrellas.—La guardabarrera.—Los zangolotinos y A la puerta de la dicha. COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—La fuenteica.—El barbero de Sevilla.—Perico el jorobeta.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. — Teléfono 75.